



**EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL COMO BENEFICIARIO EN LAS
INDEMNIZACIONES POR MUERTE
DEL TRABAJADOR EN CASO
DE RIESGO DE TRABAJO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ROMAN CASTRO HERNANDEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SO-
CIAL COMO BENEFICIARIO EN LAS INDEM-
NIZACIONES POR MUERTE DEL TRABAJADOR
EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO.

TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DE-
RECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD ==
SOCIAL.

DIRECTOR:

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

ASESOR:

LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO.

En memoria

A mi madre:

Rebeca Hernández Gardett
como un póstumo homenaje,
por todo el amor y comprensión
que me brindó hasta el último
momento de su existencia;

A mis padrinos:

Tomás González Huerta
y Tomasa Hernández deGonzález,
con mi agradecimiento,
por todo lo positivo, que han
realizado por mí.

A mi esposa:

Por su apoyo, para la
culminación de mi
formación profesional.

A mis hijos:

Rebeca
María Luisa
Luis Román y
Laura América
con amor para todos ellos.

A mis hermanos:

Amparo
Reyna Cristina y
Sixto Francisco
con afecto, cumpliendo
una promesa.

A todos aquellos que en
una u otra forma
Influyeron en mi carrera
profesional.

**AL LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO
POR LA DIRECCIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.**

A mis compañeros:

**José Luis Penilla Rufz
y Juan Cid Cambrone
por su valiosa cooperación
en la elaboración de la tesis.**

**A todos mis compañeros
del Instituto Mexicano
del Seguro Social.**

AL LIC. ARMANDO HERRERIAS TELLERIA.

AL LIC. BENJAMIN FLORES BARROETA.

A MI MAESTRO:
LIC. JOSE HERNANDEZ ACERO.

AL LIC. ANTONIO CASTILLO MOTA
POR SUS POSITIVAS ORIENTACIONES,
COMPRENSION Y CALIDAD HUMANA COMO JEFE.

A MI SUEÑO IMPOSIBLE.

CAPITULO PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SU NATURALEZA JURIDICA.

I.- Antecedentes de la Seguridad Social

- a).- Origen de la Seguridad Social
- b).- Evolución de la Seguridad Social
- c).- Conceptos etimológico y técnico
- d).- Origen del término seguridad social y definiciones

II.- Antecedentes del Seguro Social en el mundo y en México

- a).- Instituciones privadas de Beneficencia
- b).- El Seguro Social en Alemania como -- medida política
- c).- El Seguro Social en la U.R.S.S.
- d).- El Seguro Social en América
- e).- El Seguro Social en México

III.- Fundamentación del Seguro Social en México

- a).- Introducción
- b).- Génesis del artículo 123 Constitucional
 - b-1).- Dictamen del artículo 5a. Constitucio
nal
 - b-2).- Proyecto del artículo 123
 - b-3).- Dictamen del artículo 123
- c).- Contenido del artículo 123
- d).- Previsión y Seguridad Social

IV.- Reglamentación del Seguro Social en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional

- a).- Origen de la legislación local laboral
- b).- Federalización de las leyes del trabajo
- c).- Ley del Seguro Social

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social- como Institución

- a).- Administración
- b).- Administración Privada
- c).- Administración Pública
- d).- Organización Administrativa
- e).- Centralización
- f).- Desconcentración
- f-1).- Descentralización
- g).- El Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado de la Administración Pública

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

- 1.- Riesgo
 - a).- Concepto de Riesgo
 - b).- Etimología de la palabra Riesgo
 - c).- Concepto jurídico de Riesgo
 - d).- Concepto de Riesgo Profesional
 - e).- Concepto legislativo de Riesgo Profesional
 - f).- Elementos del concepto de Riesgo de Trabajo dado por nuestra legislación vigente

g).- Teoría del Riesgo del Trabajo (Riesgo Profesional)

g-1).- Responsabilidad Subjetiva en el Código Francés de 1804

g-2).- Teoría de la Culpa (Responsabilidad extracontractual en el derecho del -- trabajo)

g-3).- Análisis legislativo de la responsabilidad extracontractual en nuestro --- Código Civil vigente

g-4).- Teoría del Riesgo Profesional

g-5).- Inversión de la carga de la prueba

g-6).- Teoría de la Responsabilidad Contractual

g-7).- La Responsabilidad Objetiva

g-8).- Pensamiento de Raymond Saleilles y - Jossierand

g-9).- Teoría del Riesgo Profesional

II.- Accidentes de Trabajo

a).- Antecedentes históricos de los Accidentes de trabajo

b).- Concepto de Accidentes de Trabajo

b-1).- Concepto gramatical de accidente

b-2).- Concepto gramatical de trabajo

b-3).- Concepto gramatical de Accidente de Trabajo

b-4).- Definición legislativa de Accidente -- de trabajo

- b-5).- Elementos del concepto
- III.- Enfermedad Profesional
 - a).- Concepto jurídico de Enfermedad --- Profesional
 - b).- Definición de Enfermedad Profesional en la Ley Federal del Trabajo
- IV.- Prevención de los Riesgos de Trabajo
 - a).- Introducción
 - b).- La Prevención de los Riesgos de Trabajo en México
- V.- Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos de 1917. Artículo- 123 Constitucional Fracción XIV, --- apartado A

CAPITULO TERCERO.- PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO-SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

- a).- Ley Federal del Trabajo
 - a-1).- Por Accidente de Trabajo
 - a-2).- Por Enfermedad de trabajo
 - a-3).- Incapacidad Temporal
 - a-4).- Incapacidad Permanente Parcial
 - a-5).- Incapacidad Permanente Total
 - a-6).- Muerte

b).- Ley del Seguro Social

b-1).- Por Accidente de Trabajo

b-2).- Por Enfermedad de Trabajo

b-3).- Incapacidad Temporal

b-4).- Incapacidad Permanente Parcial

b-5).- Incapacidad Permanente Total

b-6).- Muerte

c).- El Instituto Mexicano del Seguro Social, como beneficiario en el caso -- del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo en vigor

c-1).- Procedimiento actual ante las Juntas - Locales de Conciliación y Arbitraje

CAPITULO CUARTO.- LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SU PATRIMONIO Y DESTINO DEL MISMO.

I.- Ingresos

a).- Recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social

II).- Egresos

a).- Destino de los Recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social

INTRODUCCION

Desde que el hombre puso la primera planta del pie sobre la tierra, su principal preocupación fué la de procurarse seguridad, - aunque fuera en forma primitiva, bien procurando su alimentación, -- vestido, etc.

Para lograr tales propositos el hombre se agrupó en tribus clanes hasta llegar a constituir la primitiva sociedad, para después - llegar a la sociedad moderna. Dentro de esta última asociación, se - empezó a elaborar la tesis de la Seguridad Social, producto de la necesidad de protegerse contra los infortunios, así como de los accidentes de trabajo, las enfermedades, el desempleo, la muerte, que se pre-- sentaban como consecuencia de la actividad laboral.

Enmarcado en la Seguridad Social, aparece el Seguro So-- cial en los diferentes países del orbe, en épocas y circunstancias de - diversa naturaleza, primero como una forma reparadora del daño su-- frido a través de indemnizaciones de tipo económico y asistencia médi-- ca, para después proyectarse con medidas preventivas para evitar en lo posible los riesgos mencionados.

Lo anteriormente apuntado entablando una lucha las más - de las veces desigual entre los trabajadores y los empresarios, por-- que estos últimos no cedieron facilmente en las pretensiones de los -- primeros.

El tema de la presente tesis tratará el aspecto del Seguro Social en diferentes países, así como en la legislación nacional, sus antecedentes, fundamento constitucional, haciendo especial referen--

cia a los riesgos de trabajo (accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

Haremos una breve exposición del concepto Riesgo de Trabajo en la legislación comparada, así como en el ámbito nacional, para citar a continuación la Ley Federal del Trabajo vigente, con sus prestaciones que otorga a los trabajadores que sufren un Riesgo de Trabajo.

Expondremos en forma somera los ingresos y los egresos del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la finalidad de los mismos.

Analizaremos el carácter con que concurre el Instituto Mexicano del Seguro Social en el caso de la fracción V del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo; lo relativo a la fase procedimental, el destino de tales indemnizaciones cuando pasan a aumentar el patrimonio del Instituto, para finalmente hacer algunas consideraciones que creemos pertinentes y que constituyen la tesis de esta tesis.

CAPITULO PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO- SOCIAL. SU NATURALEZA JURIDICA.

I.- Antecedentes de la Seguridad Social

- a).- Origen de la Seguridad Social
- b).- Evolución de la Seguridad Social
- c).- Conceptos etimológico y técnico
- d).- Origen del término Seguridad Social y Definiciones

II.- Antecedentes del Seguro Social en el -- Mundo y en México.

- a).- Instituciones Privadas de Benefi--
cencia -
- b).- El Seguro Social en Alemania como medida política
- c).- El Seguro Social en la U.R.S.S.
- d).- El Seguro Social en América
- e).- El Seguro Social en México

III.- Fundamentación Constitucional del Segu- ro Social en México.

- a).- Introducción
- b).- Génesis del artículo 123 Constitu-
cional
- b-1).- Dictamen del artículo 5o. Cons--
titucional
- b-2).- Proyecto del artículo 123
- b-3).- Dictamen del artículo 123
- c).- Contenido del artículo 123
- d).- Previsión y Seguridad Social

IV.- Reglamentación del Seguro Social en la - Fracción XXIX del artículo 123 Constitu- cional

- a).- Origen de la Legislación Local Labo-
ral
- b).- Federalización de las leyes del Tra-
bajo
- c).- Ley del Seguro Social

**V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social
como Institución.**

- a).- Administración
- b).- Administración Privada
- c).- Administración Pública
- d).- Organización Administrativa
- e).- Centralización
- f).- Desconcentración
- f-1).- Descentralización
- g).- El Instituto Mexicano del Seguro -
Social como organismo desentra-
lizado de la Administración Públi-
ca.

I.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

a).- Origen de la Seguridad Social

El hombre por naturaleza es un ser social y como tal forma grupos y al formar éste es protegido por ese mismo grupo, lo que lleva implícita una incipiente seguridad.

Cuando al hombre se le presentaron las dificultades del medio natural en que vivía, crea una división de funciones de servicio colectivo; y así hubo hombres que se dedicaron a buscar el alimento necesario para subsistir, los que defendían el lugar donde estaban establecidos, para cuidar las inmediaciones del lugar por temor de ser sorprendidos por las fieras u otros hombres hostiles; existiendo también en ese grupo los que se encargaban de la salud que en un principio fueron los brujos o adivinos, en sus manos estaba depositada la salud del grupo.

b).- Evolución de la Seguridad Social

Cuando el hombre forma un grupo más numeroso, deja la caza y el pastoreo para dedicarse a la agricultura y como consecuencia se establece en un determinado lugar bajo la gufa y el mando de una persona o un grupo de personas. La seguridad que ya estaba implícita es aplicada en sus diversas manifestaciones por los detentadores del poder, algunas manifestaciones de seguridad se referían a la vigilancia, la aplicación de normas consuetudinarias para resolver conflictos entre los miembros de la comunidad, una protección a la familia, se seguía aplicando aunque en forma más sistemática los ritos mágicos y procedimientos herbolarios y de otra índole para la curación de los enfermos.

Cuando el Estado tuvo funciones más complejas en las modernas sociedades, creó a partir de la seguridad (servicios públicos en general) la moderna acepción de la "Seguridad Social".

Se ha establecido y es aceptado como principio general que el Estado tiene como uno de sus fines de realización práctica -- el de proveer de protección en su expresión más alta a través de -- múltiples manifestaciones que logra al planear, organizar y rea-- lizar su política social.

Bajo ese denominador común de seguridad el Estado -- crea múltiples y complejos servicios públicos como son el ejército, -- la administración de justicia, los centros de beneficencia pública, -- los panteones, el servicio de limpia, policía administrativa, etc.; -- en este tipo de organización social el hombre busca como una de sus principales finalidades la felicidad que está íntimamente ligada a la seguridad que le brinda el Estado (ya que es una parte que puede hacer felices a las personas y en algunos casos es el todo para ellas), así como satisfacer sus necesidades básicas.

La expansión de la Seguridad Social a través del devenir histórico hace nacer el Seguro Social, implantando a principios de -- la penúltima década del siglo pasado, ⁽¹⁾ como una rama específica de -- la misma, ante la necesidad imperiosa de protegerse de los infortunios relacionados con su vida económica y su salud.

El Seguro Social es solamente parte de la política social del Estado, es una manifestación que está bien definida, mientras que aquella, por su naturaleza es de amplio contenido.

(1). - Alcorta Arreguin Martha Lydia. - Seguro Sobre Riesgos Profesionales en México, ed. I.M.S.S.1970

El Seguro Social, es en efecto, siguiendo el concepto -- establecido por el Profesor Emil Schoenbaum, "Parte de la política Social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos casuales, - cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios dentro del presupuesto de un trabajador -- o de todo ciudadano-- fenómenos -- que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados --- para una colectividad amenazada por los mismos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al - aseguramiento por una ley" (2)

Podemos señalar que esta definición da una pauta para establecer la estructura social de esta institución, ya que expresa:

1.- Que esta política va dirigida a proteger a todo ciudadano de catástrofes económicas, sociales o ya sea de salud.

2.- Mediante conocimientos basados en el cálculo actuarial puede valorar los riesgos que sufre determinada colectividad.

3.- Cuando el Estado obliga al aseguramiento mediante una Ley, se establece una relación jurídica entre patrones, trabajadores y el propio Estado.

c).- Conceptos etimológicos y técnicos

Para continuar con nuestra exposición, se hace necesario citar los conceptos llanos y técnicos de las palabras Seguridad Social y Seguro:

(2).- Boletín de Información Jurídica, ed. I.M.S.S. año II - Número 8 julio--- agosto 1974.

Concepto etimológico: Seguro (del latín securus, de --- se, separativo y cura ciudadano) es adjetivo; Seguridad (del latín securitas ---atis) es un sustantivo abstracto.

Seguro, en definición de diccionario implica la idea de libre y exento de riesgo o daño, sinónimo de cierto, indubitable, sinónimo de firme, constante, sólido en su acepción llana.

Seguridad significa calidad de seguro, en su acepción general.

Los conceptos técnicos:

Fuera de la idea genérica, seguro se emplea para designar --dentro de la substancia de aquella-- ciertos actos, hechos o --- partes de mecanismos, una operación financiera reglamentada en todos los países, a este aspecto técnico del vocablo nos limitamos, con el calificativo "Social".

d).- Origen del término Seguridad Social y definiciones.

Al libertador Simón Bolívar se le atribuye el origen del -- término Seguridad Social, en 1819, en el segundo mes expresaba: ---- "que el sistema de gobierno más perfecto es el que engendra la mayor suma de Seguridad Social y la mayor suma de Seguridad Política" (1).

En nuestro siglo en la tercera década según dice A.J. -- Almyer "Seguridad Social", empezó a usarse en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que se buscaba una expresión más amplia que - la de Seguro Social, se pensó que este concepto debería incluir pri-- mero la forma clásica de este y segundo la asistencia de carácter --

(1).- Alcorta Arreguín Martha Lydia, - Ob. Cit. p. 12

económica concedida por el gobierno a personas económicamente ---
débiles, y dicha asistencia correrá a cargo de los ingresos genera--
les del Estado.

En cuanto a la definición, tratadistas, doctrina y legisla--
ción no se han puesto de acuerdo, a continuación transcribiremos --
algunas definiciones. Para el profesor Francisco de Ferrari "La --
Seguridad Social es un nuevo modo de producir, de organizar el tra--
bajo, de distribuir los ingresos de la Nación proclamando que una --
parte de ellos deben ser necesariamente destinada a asegurar y man--
tener ciertos niveles mínimos de vida y la plenitud y estabilidad ---
del empleo" (2).

La Oficina Internacional del Trabajo considera como Se--
guridad Social "Al conjunto que forman el Seguro Social y la Asisten--
cia Social" (3). Para esta oficina, la Seguridad Social tiene como --
fin garantizar una existencia económica a las personas que han per--
dido su capacidad de trabajo total o parcialmente. Cada país debe -
resolver el problema del financiamiento de su Seguridad Social to--
mando en cuenta su situación económica y su régimen político.

En cuanto a la doctrina nacional el Dr. Alberto Trueba --
Urbina señala atinadamente con relación a la seguridad social: "Cier--
tamente que el derecho de Previsión Social para los trabajadores naci--
ó con el artículo 123 de la Constitución; pero este derecho es tan --
sólo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los --

(2).- Alcorta Arrequeñ Martina Lydia.- Ob. Cit. p.13

(3).- Ibiden. p. 14.

seres humanos, así quedarían protegidos y tutelados no solo los trabajadores, sino los económicamente débiles" (1).

Asimismo la Ley del Seguro Social vigente (publicada el 12 de marzo de 1973), consigna en su artículo segundo el fin de la Seguridad Social al enunciar "La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Hemos esbozado algunas consideraciones sobre la Seguridad Social a través de sus diferentes etapas, pasaremos a continuación a exponer los antecedentes del Seguro Social en diversos países, así como en la legislación nacional.

II.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN EL MUNDO Y MEXICO.

a).- Instituciones privadas de beneficencia,

El origen de las instituciones privadas se encuentra en la solidaridad humana, como un fin altruista para proteger al hombre, - prestándole ayuda económica y un auxilio espiritual, puesto que estas instituciones estaban imbuidas en un principio de un carácter netamente religioso.

La beneficencia privada abarca a aquellos filántropos que se dedican a ayudar al prójimo, desprendiéndose de sus bienes materiales para tal efecto, hasta instituciones que prestan una gama más amplia de ayuda y socorro a los seres en desgracia.

(1).- Trueba Urbina Alberto. - Nuevo Derecho del Trabajo, México.- Ed. Porrúa, 1972. pp.438-39.

Así encontramos en Roma los Collegia Tenulorum que era la reunión de esclavos y jornaleros libres, ocupados en las ramas de las industrias por las que el Estado no se interesaba, en estas agrupaciones se asistía en caso de enfermedad o de accidente a sus componentes que de ello estuviesen necesitados.

Entre las Instituciones privadas por medio de las cuales se protegía a los trabajadores contra los accidentes de trabajo y enfermedades en general podemos citar en forma especial el sistema gremial y corporativo.

Esta institución aparece en Europa en el año 1000 D.C. aproximadamente, como consecuencia directa de la necesidad de producir mas satisfactores que origina que personas de la misma profesión u oficio se unan para proteger sus intereses; una de las funciones importantes del sistema gremial era el de proteger a sus miembros en caso de accidente, enfermedad o muerte, esta ayuda consistía en una aportación económica con devolución al sanar el trabajador o en realizar el trabajo que a los enfermos correspondía para que éstos no se vieran mermados en sus ingresos económicos y en algunos casos ayuda para los familiares del trabajador o agremiado fallecido.

Otra institución es el Montepío, que es la encargada de otorgar una pensión anual o porción de alimentos a las viudas.

Las Instituciones de Beneficencia Privada de España fueron trasladadas casi íntegramente a sus colonias que tenían en América.

En la Colonia se reputaban como buenas obras las ----

peregrinaciones y las limosnas. Algunos españoles generosos fundaron cajas para socorros a los indios enfermos; Meana y Aldaco fundaron el asilo para huérfanas de las Vizcainas y Hernán Cortés fundó el Hospital de Jesús (que todavía en la actualidad presta servicios médicos).

En el año de 1767 el señor Pedro Romero de Terreros Conde de Regla dió al Supremo Consejo de las Indias la suma de trescientos mil pesos para establecer un Monte de Piedad; el Rey lo aprobó por Real Cédula firmada en Aranjues el 2 de junio de 1774, el fin de esta institución fué el de socorrer las necesidades públicas y hacerse sufragios por las almas de los difuntos, además prestaba dinero sobre alhajas o prendas que dejasen empeñadas.

Las operaciones que realizaba el Monte de Piedad eran prestamos prendarios, descuento de letras, depósito de objetos preciosos, depósito confidencial, depósito administrativo y judicial y cajas de ahorro. (1)

En el México independiente hubo un notable progreso en el espíritu de asociación entre las clases humildes del pueblo, la Sociedad de Socorros Mutuos (Sociedad Mutualista) fué la primera que con este carácter se fundó en México, sus primeras sesiones fueron durante la dictadura de Santa Ana, supervisadas por la policia, puesto que no existía libertad de reunión.

(1) Cfr. Peza Juan de Dios. - Historia de la beneficencia en México.

Otra Sociedad Mutualista, la Sociedad Unión y Concordia del ramo de meseros, fundada el 6 de julio de 1874, esta fué creada merced a la iniciativa de modestos ciudadanos, esta sociedad estableció un colegio donde concurrían más de trescientos niños, pidió y obtuvo del Ayuntamiento un lote en el panteón de Dolores donde se daba sepultura gratuita al socio que fallecía y entregando a la familia del fondo común la cantidad de setenta y cinco pesos (2).

Los franceses y belgas residentes en México inauguraron el 4 de septiembre de 1842 la Sociedad Francesa de Socorros que después cambió su nombre al de Sociedad Francesa y Suiza de Beneficencia y Previsión; su finalidad era socorrer al desgraciado, fomentar la unión, el orden y la economía; la sociedad contaba con un fondo de beneficencia, una caja de socorros mutuos, una caja de ahorros y un cementerio, para asistir a los enfermos sin recursos la sociedad fundó una casa de salud (3).

Estas instituciones fueron insuficientes porque la ayuda que se prestaba a la población estaba supeditada a la posibilidad económica que tenían estas beneficencias y al sentido de caridad de las mismas. Y el Estado conociendo la falta de certidumbre para recibir tal ayuda tomó en sus manos esta función creándose la Beneficencia Pública.

Posteriormente nace el Seguro Social obligatorio en el último cuarto de siglo XIX.

(2).- Cfr. Peza Juan de Dios.- Historia de la Beneficencia en México.
Impresión Díaz de León, 1881.

(3).- Ibidem.

b).- El Seguro Social en Alemania como medida política.

Bismarck terminada la guerra Franco-Prusiana logró la unificación de los Estados Alemanes, pero pretendiendo la unión interna y teniendo a los partidos socialistas como opositores, con gran visión política les arrebató una de las banderas más fuertes del movimiento obrero: la Seguridad Social.

Bismarck si pretendía beneficiar a los obreros con esta medida, pero también dicha medida tenía un fondo político, o sea, la fuerza que le daban los obreros.

"El triunfo de Bismarck frente a sus adversarios fué indiscutible. Mediante el apoyo que le brindó la nobleza agraria y militar el mismo Bismarck leyó ante el Parlamento Alemán el 17 de noviembre de 1881 un mensaje de gran contenido social, a beneficio del obrero, al mismo tiempo que presentaba un anteproyecto de la Ley tendiente a organizar las Cajas de Socorro. A estas disposiciones siguieron otras similares: Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad (13 de junio de 1883); Ley del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo (6 de julio de 1884); que constituye el antecedente legal más remoto del riesgo profesional; Ley del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (22 de junio de 1889). En 1891 se complementa la legislación sobre la materia, en el Seguro de Supervivencia, además, se crea el Seguro de Empleados y se recopilan todas las leyes de Seguros en el Código Federal de los Seguros Sociales" (1).

c).- El Seguro Social en la U.R.S.S.

(1).- Alcorta Arregín Martha Lydia.- Ob.cit. p. 23

Las condiciones de vida a que estaban sometidos los trabajadores durante el gobierno zarista dió origen a que se entablara una lucha entre los detentadores del capital y la gran masa de desposeídos: los grandes centros fabriles y con esto la concentración obrera significó que se constituyeran sindicatos de tipo industrial, puesto que los trabajadores se dieron cuenta que la única forma de poder defenderse de tales explotaciones era asociándose, constituyendo -- estos sindicatos un gran avance en la lucha sindical y política a nivel mundial.

Los sindicatos obreros en Rusia siempre fueron "obreros y revolucionarios".

Una de las primeras exigencias de los sindicatos, además de las medidas políticas fué la de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, pidiendo la introducción del Seguro Social financiado por la plusvalía que obtenían los patronos, también pedían asistencia médica y subsidio por enfermedad para los trabajadores.

"La Conferencia del partido Social demócrata Ruso, celebrada en Praga en Enero de 1912 redactó un programa para la lucha de los trabajadores en favor del Seguro Social" (1)

De esta conferencia se resaltó que era necesario la implantación de un seguro estatal, los representantes bolcheviques pedían que esta forma de Seguridad Social protegiera a los trabajadores o a los obreros en caso de pérdida de la capacidad de trabajo, por --

(1). - Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tomo III, Enero-Marzo, 1973 7a. época.

lesiones, enfermedades, vejez, etc.

Con el triunfo de la Dictadura del Proletariado e implantarse en la U.R.S.S. una constitución socialista, esta garantiza — a todos los ciudadanos el derecho de seguridad material en casos de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo, así como durante la senectud; este derecho a la seguridad está garantizado mediante el más amplio desarrollo de la Seguridad Social para los trabajadores, la asistencia médica gratuita para toda la población de país, extensivo a los centros vacacionales y de salud.

Asimismo es importante señalar que en el renglón de -- profilaxis implantado en este país constituye un medio para el mejoramiento de la salud y la higiene social.

El estatuto fundamental de este Estado Socialista no solo asienta el derecho de todos sus ciudadanos a la seguridad material, sino que los protege estableciendo garantías para que sean cumplidos los derechos de los trabajadores.

La Seguridad Social tiene un renglón importantísimo en la vida estatal, el ciudadano ruso y en general la población no tiene inseguridades futuras en el aspecto material, desde su nacimiento — hasta su muerte la Seguridad Social lo protege de cualquier adversidad.

d).- EL SEGURO SOCIAL EN AMERICA.

América tiene que esperar bastante tiempo para que el -- Seguro Social sea implantado con generalidad y obligatoriedad, esta tardía implantación se debió a factores diversos, entre ellos el poco

desarrollo que habfa logrado la economía; en cambio los seguros privados lograron grandes avances cubriendo en algunos casos incluso el desempleo.

Al presentarse en EE.UU. la crisis de 1929, se vió la necesidad de implantar el Seguro Social en 1935, para proteger al trabajador de toda clase de infortunios, siendo el Seguro Social de carácter federal y obligatorio, con prestaciones a sobrevivientes, ancianos y personas sin empleo.

En Iberoamérica Chile y Argentina son los pioneros con sus leyes de Seguros Sociales obligatorios de 1924 y 1929 respectivamente. Como un avance dijimos que México aun cuando en su Constitución de 1917 establece la Ley del Seguro Social (fracción XXIX del artículo 123) y mantener este criterio en la Ley Federal del trabajo de 1931, esta ley no aparece sino hasta el 19 de Enero de 1943.

e).- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

El Seguro Social en nuestro país, con más de tres décadas, es de creación relativamente reciente, comparado con las fechas de implantación del mismo en Naciones Europeas y Latinoaméricas -- según lo apuntamos anteriormente.

Pero a la vez esta tardfa implantación ha servido para no cometer errores de otras legislaciones, aprovechando las experiencias que se presentaron en los distintos Seguros Sociales y a la vez obtener ventajas para una mejor administración como son:

- 1.- La de depositar en un sólo organismo descentralizado la administración del Seguro Social.

2.- Integrar en una sola entidad aseguradora la consolidación administrativa de todas las ramas del Seguro Social.

La ruta de México hacia la Seguridad Social, que sería la expresión del Seguro Social integral se ha dirigido a cubrir en el régimen obligatorio tanto a los trabajadores urbanos y rurales, a los eventuales y temporales y a últimas fechas a los trabajadores domésticos y a los patrones personas físicas según acuerdo del Consejo Técnico del Instituto del año de 1973.

Es importante señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social como ejecutor de la Ley del Seguro Social otorga además de las prestaciones clásicas, prestaciones complementarias relativas a la medicina preventiva, mejoramiento de la alimentación, superación de la vida del hogar, preparación técnica, cultura general, educación cívica y recreación, prestaciones estas que se proporcionan a través de los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar y centros vacacionales que se establecen en todo el país.

III.- FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL SEGURO EN MEXICO.

a).- Introducción.

El derecho mexicano del trabajo emana de la revolución que estalló en nuestro país a principios de este siglo, esta lucha popular pretendía mejores derechos políticos, que se respetase a la persona humana y una implantación de un orden económico justo.

Esto se puso de manifiesto por primera vez en los programas liberales y reformistas de la revolución; el día 10 de julio de 1906 desde San Luis Missouri donde fué lanzado el programa del par-

tido liberal mexicano, el programa en cuestión daba cuenta de la -- situación del peón y de obrero en México, éstos tenían jornadas --- exhaustivas de trabajo, salarios miserables y todas las formas conocidas de explotación, en este programa pedía jornada máxima de ocho horas de trabajo, salario mínimo, reglamentación del servi-- cio doméstico y del trabajo a domicilio, protección al trabajo a des-- tajo, prohibición de dar empleos a niños menores de catorce años, indemnización por accidentes de trabajo, abolición de la tienda de - raya, etc.

Porfirio Díaz, el viejo dictador, no comprendió la im-- portancia del problema obrero; se sucedieron importantes movi--- mientos como fueron las huelgas de No Blanco y Cananea, huelgas que fueron ahogadas en sangre.

Cabe señalar que el Programa de Francisco I, Madero contenía una Ley Sobre Pensiones e Indemnizaciones por Accidente del Trabajo, aprobada en 1911 por el Partido Constitucional; pero el triunfo de su partido se debió al cansancio del obrero y del campesino que no soportaban ya el régimen porfirista.

La parte medular de nuestra revolución fué la reconquis-- ta de la dignidad de los trabajadores como personas humanas; la --- reforma agraria no es sino la elevación del campesino a la dignidad de hombre, para rescatarlo de los latifundios y convertirlo en dueño de su trabajo. Nuestro derecho obrero engloba a toda persona que - trabaja, aunque, se dirige principalmente al obrero.

Después de una serie de etapas por las que pasó la Revo-

lución Mexicana y al triunfo del ejército Constitucionalista, su primer jefe el C. Venustiano Carranza, mediante decretos del 14 y 19 de septiembre de 1916 convocó al pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyente, el cual se reunió en la ciudad de Querétaro a partir del 10 de diciembre de 1916.

b).- GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. (I)

b-1).- Dictamen al Proyecto del Artículo 50. Constitucional.

De los debates correspondientes a los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916 surge el principio de un nuevo Constitucionalismo.

El día 26 se dió lectura al dictamen del proyecto del artículo 50. de la Constitución; este dictamen le adicionaba al artículo 50. de la Constitución de 1857 tres garantías. no de tipo individual sino social a saber:

- 1.- Establecía una jornada máxima de trabajo de ocho horas.
- 2.- Se prohibía el trabajo nocturno para mujeres y menores, y
- 3.- El descanso Hebdomadario.

Fernando de Lizardi, inició el debate y habló en favor del Constitucionalismo Clásico, y en contra de que estuvieran contenidos los principios protectores de los trabajadores en el artículo 50. que se refería a la libertad de trabajo.

Cayetano Andrade se pronunció en favor de que se creara un nuevo derecho de contenido no político sino social en la Constitu-

(I).-En lo relativo a este inciso confróntese a Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit.

ción; recordó que el movimiento Constitucionalista no era solamente una revolución política sino una revolución eminentemente social, que trae como consecuencia las libertades públicas, las clases obreras y los campesinos fueron los que propiciaron el triunfo de la --- misma y expresó que se debían de interpretar sus necesidades y --- darles un justo coronamiento.

Le tocó su turno al General Heriberto Jara, y con vibrante acento crítica la doctrina Constitucionalista clásica y se convierte en precursor de las Constituciones Político-Sociales, al pronunciarse en favor de que los derechos inherentes a los trabajadores quedarán plasmados en la Constitución, porque de esta manera quedarán debidamente garantizados, ya que su cumplimiento no dependería de una ley Reglamentaria que en muchos casos no era expedida con ---- oportunidad y en otros no ofrecía la debida garantía para su cumplimiento.

Héctor Victoria representante de Yucatán, plantea el -- nacimiento del derecho constitucional Social al exponer que se deben consignar bases fundamentales crear Tribunales de Trabajo y no --- tratándose de establecer un tribunal especial, sino un tribunal que -- tendría una función social: la de proteger al obrero de los abusos a -- que son sometidos por los patrones.

Florian Manjarrez señaló que los textos en que se contienen los derechos de los trabajadores deberían estar en un título especial de la Constitución, sin importar los moldes clásicos de --- las constituciones pasadas, con esto, apuntó, atenderemos debidamente al clamor de la revolución.

Alfonso Cravioto sistematiza los anhelos del Constituyente revolucionario, aparte de las reformas políticas, la revolución formula reformas sociales, lucha contra el peonismo, reivindicación de los obreros, expresa que la democracia debe ser el gobierno del pueblo para la mayoría del pueblo, el gobierno de la sociedad para las clases populares y para beneficio de las mismas -- clases.

José Natividad Macías finalmente leyó y comentó el proyecto de Legislación del Trabajo que había sido encomendado a él y al licenciado Luis Manuel Rojas por instrucciones del Presidente Carranza, donde se plasmaban los principios, normas e instituciones del que sería después el título sexto de la Constitución. Macías expuso las nociones fundamentales de lo que debía entenderse por -- salario mínimo y la huelga de los trabajadores, reconociéndola esta como derecho social y económico; se pronuncia en contra de los Tribunales y dice que deben de ser Juntas de Conciliación y Arbitraje, con representantes del trabajo y del capital.

b-2).- Proyecto del Artículo 123 Constitucional.

Fue tanto el interés que despertó el debate sobre el dictamen del artículo 5o. Constitucional que un grupo de diputados constituyentes se avocó a la elaboración de un apartado especial sobre -- los derechos de los trabajadores.

Estos diputados estaban bajo la presidencia de Pastor --- Rouaix; las sesiones para la elaboración del proyecto del artículo -- 123 de la Constitución se hicieron en el Obispado de la Ciudad de Queretaro, el núcleo fundador estaba integrado por Pastor Rouaix, II---

cenciado José Natividad Macfas, licenciado José Inocente Lugo director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento y por Rafael L. de los Ríos.

El 13 de enero de 1917, después de aproximadamente 15 días de sesiones, se pudo presentar el proyecto suscrito por las -- personas que intervinieron en el y por 46 firmas más de diputados -- que lo apoyaron porque ya conocían su texto, conocimiento que tenían debido a que participaron en la discusión del mismo aunque en forma esporádica.

La exposición de motivos fué redactada por el licenciado José Natividad Macfas y en ella resaltaron dos puntos:

- 1.- Debía de regir el trabajo económico y
- 2.- El fin de la legislación del trabajo es la reivindicación de los derechos proletarios.

Macfas se basó para exponer estos puntos en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado, para recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores.

b-3).- Dictamen del Artículo 123.

La tesis que Macfas había sustentado en el proyecto del artículo 123 en el sentido de que la legislación debía versar sólo sobre el trabajo económico, fué modificada por el dictamen de la Comisión de Constitución redactada por el General Francisco J. Mujica, -- para que se protegiera toda actividad donde hubiese prestación de -- servicios, comprendiendo no sólo al trabajo económico sino al tra--

bajo en general sin modificarse la función de la legislación del trabajo: la reivindicación de los derechos proletarios para la socialización del capital.

El día 23 de enero de 1917, cuando el dictamen del ---- artículo 123 fué presentado discutido y aprobado, se rompió con el pasado, los viejos moldes del Constitucionalismo Clásico quedaron abatidos, presentándose al mundo la primera Constitución Político-Social, ya que en esta se establecen las garantías sociales; México en este aspecto marchó a la vanguardia del Constitucionalismo en el mundo.

Al respecto el Dr. Alberto Trueba Urbina menciona --- "las normas fundamentales del artículo 123 y su mensaje, expresión del derecho social como estatuto supremo, llevan en sí mismas preceptos liberadores, igualitarios y dignificatorios de los trabajadores frente a los explotadores, que es tan sólo uno de los objetos de nuestro derecho del trabajo, ya que el fin más importante y trascendental de este es el reivindicatorio para suprimir la explotación del --- hombre por el hombre mediante la recuperación por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios.

Así se precisan los fines reivindicatorios del Derecho del Trabajo a la luz de nuestra Teoría Integral, tomando en cuenta las - fuentes ideológicas y materiales del soberano mandato, así como --- sus propios textos, y en esa virtud la definición tiene que ser esta:"

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, - para la realización de su destino histórico; socializar la vida humana" (2).

c).- Contenido del Artículo 123 Constitucional.

El artículo 123 Constitucional consagra en sus diferentes fracciones las garantías mínimas de que debe gozar el trabajador en general, destacándose entre estas:

1.- Las medidas tutelares del trabajador considerado -- individualmente, estableciéndose que la duración de la jornada máxima de trabajo será de ocho horas, que por cada seis días de trabajo gozará de uno de descanso.

2.- Normas protectoras del trabajo de las mujeres y -- de los menores.

3.- Medidas protectoras del trabajador sindicalizado, -- destacándose el derecho a la huelga, como un derecho que tiende a establecer un equilibrio entre el capital y el Trabajo.

4.- Consagra también el establecimiento de la Jurisdicción del trabajo ya que no es suficiente el consagrar derechos sustantivos que los protejan si no existe el derecho procedimental que los proteja cuando se violen dichos derechos.

5.- También consagra el trabajo como un derecho y Deber Sociales.

(2).- Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. P. 135.

6.- Declaración sobre previsión social, que comprende normas destinadas al trabajador y su familia, a la formación profesional del mismo, a la higiene en los centros de trabajo, al aseguramiento del trabajador contra las consecuencias derivadas de los riesgos de trabajo en la empresa, así como de las enfermedades profesionales.

6.- Participación de los trabajadores en los beneficios de la producción es decir el reparto de utilidades.

7.- Establece las bases del salario mínimo, el cual debe satisfacer las necesidades de un jefe de familia para tener placeres honestos, satisfacer sus necesidades normales de vida y de su educación.

A continuación haremos un estudio somero sobre las declaraciones de Previsión y Seguridad Social para fundamentar de acuerdo con la Constitución al Instituto Mexicano del Seguro Social.

d).- Previsión y Seguridad Social.

Como ya fué planteado, el Constituyente proyectó una serie de Instituciones para proteger, tutelar y reivindicar al trabajador, entre ellas se encontraba el relativo a la Previsión Social, que dejan al trabajador como sujeto de derechos y obligaciones frente al patrón, y lo hace trascender como un ente de consideración social.-- La previsión procura que el trabajador conserve su salud, su vigor, que las mujeres y los menores tengan un mínimo de riesgos y un máximo de seguridades donde prestan sus servicios y le aseguran al ser humano la satisfacción de sus necesidades vitales y futuras mediante los subsidios en dinero y las pensiones que se otorgan.

Actualmente las medidas constitucionales se encuentran superadas en la Ley Federal del Trabajo y especialmente en la Ley del Seguro Social.

En materia de Previsión el artículo 123 Constitucional -- nos presenta:

- 1.- Una disposición que se refiere a la educación elemental a los trabajadores y a sus hijos (fracción XII).
- 2.- Este punto atañe a los servicios de colocación de trabajador (fracción XXV).
- 3.- El Constituyente se preocupó porque los trabajadores lleven una vida digna imponiendo a los patrones la -- obligación de instalar céntricas, construcciones de casas para los trabajadores, la obligación de que los -- patrones sostengan servicios públicos indispensables a la vida de la comunidad (fracción XII y XIII).

Los Constituyentes reconocieron la importancia de establecer Cajas de Seguros Populares, Invalidez, de Vida, de Cesación-Involuntaria de Trabajo, de Accidente y otras con fines análogos ---- (fracción XXIX).

IV.- REGLAMENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

a).- Origen de la Legislación Local Laboral.

En un principio el artículo 123 Constitucional permitía --- tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas de los Estados legislar en materia de trabajo; con motivo de esta disposición aparecieron en casi todos los Estados de la República leyes de tipo laboral; con el propósito de proteger y tutelar a los trabajadores.

Todas estas leyes como ya dijimos nacieron al promulgar

se la Constitución de 1917, se consideró que con el artículo 123 de la misma había nacido una rama nueva del derecho separada de la legislación civil. Todos los gobiernos de los Estados procedieron con la premura que el caso requiera y fijaron normas que rigiesen las relaciones entre los trabajadores y el capital; por este motivo la legislación era insuficiente.

En el Estado de Tabasco predomina una tendencia sindicalista, propende establecer un sólo organismo donde se agruparan todas las Asociaciones Sindicales Obreras y limita el Derecho de Asociación Patronal. En Nuevo León no hay renovación como lo prueben sus leyes relativas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Accidentes, descanso obligatorio (1).

b).- Federalización de las Leyes del Trabajo.

Con motivo de la reforma que sufrió la fracción X del artículo 73 Constitucional el 6 de septiembre de 1929, la Federación se reservó la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo en el ámbito federal.

Dos años más tarde el 18 de agosto de 1931 se promulgó la Ley Federal del Trabajo, con lo que se llegó a la federalización de dicha materia. Posteriormente esta Ley fué reformada entrando en vigor el 10. de mayo de 1970.

c).- Ley del Seguro Social.

En el mismo año de 1929 se reformó la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, dándole la redacción que actualmente guarda: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de

(1).- Cfr. Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit.

vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad, de accidentes y otros con fines análogos".

En el año de 1934 se encomienda a la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo la elaboración de una Ley del Seguro Social.

En el primer Plan Sexenal (1934-1940) se hacen notar los beneficios que traería la implantación del Seguro Social, para este efecto se elabora una ley, pero esta ni siquiera llegó a discutirse. En el Segundo Plan Sexenal (1940-1946) esta implantación tuvo lugar.

En 1941 se crea el Departamento de Seguros Sociales, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la cual se le encargan los estudios de los proyectos de los Seguros Sociales, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 123 Constitucional fracción XXIX.

Una vez estructurada, pasa la ley a consideración del Presidente, el 10. de diciembre de 1942, la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores fué los días 23 y 29 del mismo mes respectivamente. La promulgación tuvo lugar el 19 de enero de 1943, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Actualmente esta Ley fué abrogada por la Ley del Seguro Social que entró en vigor en toda la República el 10. de abril de 1973, según lo marca el artículo segundo transitorio de esta última.

V. - EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCION.

a).- Administración.

En un concepto amplio se entiende por administración toda

actividad humana de cooperación para alcanzar determinados objetivos, llevando implícita la idea de un servicio, esta actividad humana tiene que tener las características siguientes: Preveer, Organizar, Mandar, y Constatar y como hemos apuntado la finalidad de servir a alguien.

El concepto etimológico del vocablo se deriva de las palabras Ad-administrarse que significa servir a; o bien de la contracción de Ad-manustrhaere cuyo significado es traer a mano, manejar, lo que alude a una gestión.

La Real Academia de la Lengua Española define a la palabra administración como la gestión de bienes o el cuidado de la hacienda.

b).- Administración Privada.

En un principio el Estado tuvo un carácter abstencionista, su actitud en el campo de la Administración se reducía al mínimo, sólo correspondía a él asegurar el orden público, su actividad no traspasaba los límites de la defensa, el orden y la justicia, su dogma era dejar hacer, dejar pasar, los demás servicios estaban en manos de los particulares, el Estado nada más fiscalizaba dicha actividad.

c).- Administración Pública.

El Estado aún durante el liberalismo se permitía una serie de intervenciones administrativas, fundamentalmente la construcción de obras públicas, intervenciones en materia de beneficencia, educación, etc., los particulares no podían prestar los múltiples servicios necesarios que requería la sociedad.

El Estado fué interviniendo cada vez con mayor frecuencia y extensión de la prestación de servicios, esto fué producto del aumento demográfico, de la concentración de población en las grandes ciudades (los servicios privados se podían prestar en una Villa por ejemplo, pero si esta alcanzaba un índice elevado de población se hacían insuficientes dando lugar a la intervención del Estado), -- para que interviniera el Estado también fué necesario un aumento del progreso material y técnico.

Se hace necesario antes de dar una definición de Administración precisar que se entiende por Estado "El Estado es una -- persona jurídica, un sujeto o centro de imputación jurídica al cual se le atribuyen potestad, capacidad, derechos y obligaciones" (1)

El Maestro Serra Rojas expresa que "La Administración Pública es una organización que tiene a su cargo la acción continua -- encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público -- con elementos tales como un personal técnico preparado, un patrimonio adecuado, y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público, que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares" -- (2).

d).- Organización Administrativa (3).

En las ciudades encontramos oficinas públicas, parques, mercados, aeropuertos, delegaciones políticas, de policía, etc., ---

(1).- Serra Rojas Andres, Ob. Cit. Pág. 45

(2).- Ibidem, pág. 42.

(3).- Cfr. Olivera Toro Jorge. Manual de Derecho Administrativo. - Ed. Porrúa, México, 1972. 3a. ed.

todas estas entidades nos podrían producir cierta confusión si es que no estuvieran ligadas o unidas a algo, si nos adentramos en este -- concepto y pensamos que es lo que hace que funcionen y presten un -- servicio adecuado llegaremos a una idea de unidad, la esencia que -- los mantiene es la unidad, organizados de una manera general, la or ganización a que nos referimos es la organización administrativa --- como parte del derecho administrativo. La estructura de los órganos funcionales y la atribución de facultades y obligaciones es la parte -- de la disciplina jurídico administrativa que examina el aspecto está- tico de la administración.

Esta organización no sólo se desenvuelve en los textos -- legales sino en principios y sistemas, la organización administrativa se genera por medio de normas y de relaciones jurídicas.

e).- Centralización.

El conjunto de los órganos que desempeñan la función ad- ministrativa están coordinadas tanto en estructura como en acción -- por el artículo 90 de la Constitución Federal, que establece que "Pa- ra el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federa- ción habrá el número de secretarías que establezca el Congreso de - la Unión por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar en cada Secretaría".

La Administración Pública constituye una unidad indivisi- ble para la realización de la función de administrar todo lo que al Es tado y a la Nación pertenece y que tiene de titular al Presidente de la República según lo marca el artículo 89 de nuestra Carta Magna.

La teoría nos dice que centralizar es reunir toda la organización administrativa en el poder ejecutivo. "El régimen de Centralización Administrativa organiza exclusivamente el poder ejecutivo que se desenvuelve en una serie de órganos superiores que mandan y órganos inferiores que obedecen las ordenes e instrucciones de aquellos. A la cabeza de este orden se encuentra el Presidente de la República"(1).

f).- Desconcentración.

Antes de hablar sobre desconcentración se hace necesario que toquemos el punto de autonomía orgánica y autonomía técnica; al respecto podemos anotar que "Existe autonomía orgánica cuando se asignan prerrogativas propias ejercidas por autoridades distintas del poder central que pueden oponer a éste su esfera de competencia -facultades y obligaciones-, teniendo capacidad para dictar sus propios ordenamientos normativos, en cambio la autonomía técnica se da cuando se asignan solamente reglas de gestión administrativa y financiera diversas de las aplicadas al organismo central" -- (2).

La desconcentración supone simplemente una relación entre órganos de la misma persona jurídica, confiéndole autonomía técnica a alguno de sus órganos, al surgir la desconcentración lo hace dentro de la organización administrativa central.

f-1).- Descentralización.

Hablar ya propiamente de los organismos descentralizados supone analizar el panorama actual del Estado, ya que en virtud

(1).- Serra Rojas Andrés. Ob. Cit. Pág. 534.

(2).- Olivera Toro Jorge. Ob. Cit. Pág. 298.

de los avances señalados anteriormente el mismo se ve imposibilitado para prestar todos los servicios de manera directa que requieren las necesidades de un determinado país.

El Estado crea a través de los organismos descentralizados entidades para repartir las funciones ya existentes o para crear otras nuevas. La característica de estas nuevas entidades es la de tener autonomía orgánica y autonomía técnica.

Se pretende encontrar el apoyo legal para los organismos descentralizados en los artículos 73 fracción XXX y en el 123 fracción XXXI del mismo ordenamiento constitucional, así como en el artículo 2o. de la Ley Para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (publicada en el Diario Oficial el 31 de noviembre de 1970).

Artículo 73 Constitucional fracción XXX que a la letra dice "El Congreso tiene facultad: Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Artículo 123 Constitucional:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

Fracción XXXI la aplicación de las Leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica, y

siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento y ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las Industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados, y Empresas de Participación Estatal: Artículo 2o. que a la letra dice: "Para los fines de este capítulo son Organismos Descentralizados las personas morales creadas por la ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte el Gobierno Federal o con el rendimiento de algún impuesto específico; y
- II.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedades de la Nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Hemos apuntado que los organismos descentralizados son creados o reconocidos por el Estado en virtud de carecer el mismo - de hombres capaces técnicamente para prestar el servicio público en forma directa. Asimismo afirmamos que la creación de estos organismos no tiene más límite que la disposición del artículo 28 constitucional que reserva al Estado las siguientes actividades; acuñación de moneda, correos, Telegrafos, Radiotelegrafía y emisión de billetes; dichas actividades deben llevarlas a cabo a través de un organismo centralizado exclusivamente.

Podemos señalar como características de los Organismos Descentralizados las siguientes:

- 1.- La prestación de un servicio público, constante y -- uniforme.
- 2.- Personalidad Jurídica propia.
- 3.- Poseen un Patrimonio Propio.
- 4.- Ausencia de especulación en la prestación del servicio.
- 5.- Separación de la Administración Central.
- 6.- Intervención del Poder Público.
- 7.- Delegación del Estado de alguna de sus funciones.

Con relación a la primera característica señalada, este -- servicio debe ser prestado en forma permanente y regular, como si lo prestara la Administración Pública directamente.

La segunda característica nos indica que tiene facultad -- para realizar actos jurídicos por sí mismos.

Atendiendo a la tercera, dicho patrimonio está formado -- con los bienes que el Estado le asigna para el desarrollo de sus fun---

ciones, así como por las aportaciones que hacen los trabajadores y los patrones.

En lo relativo a la cuarta de las características anotadas, la prestación de estos servicios públicos está fundado en el orden e interés social, es decir, se debe de ver el interés de la colectividad sin especular con los servicios y así todo lo que ingresa por la prestación del servicio es invertido en primer término en el mejoramiento de dichos servicios. Si los ingresos fueran superiores a los gastos, éstos incrementan el fondo que el Estado tiene constituido para los gastos públicos, y en forma inversa, cuando algún organismo descentralizado tiene un déficit, el Estado lo cubre, como ejemplos de estos organismos descentralizados podemos citar a Petroleos Mexicanos y Ferrocarriles Nacionales de México respectivamente.

En relación con la quinta característica, o sea la separación de la Administración Central, nos parece que no es necesario explicarla porque el enunciamiento de la misma nos da la idea clara.

La sexta o sea la de la intervención del Poder Público explica que corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional, a la Secretaría de la Presidencia y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilar el manejo de dichos organismos.

La última de las características que se refiere a la delegación que hace el Estado, al crear estos organismos les cede o delega parte de sus funciones.

g).- El Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo Descentralizado.

Analizadas en párrafos anteriores las características -- de los organismos descentralizados, encontramos que el Instituto -- Mexicano del Seguro Social reúne las mismas, para ser considerado de tal naturaleza, según lo marca el artículo 5o. de la propia Ley -- del Seguro Social, que dice "La Organización y Administración del -- Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad y patrimo-- nio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

En cuanto al financiamiento del Instituto, se obtiene a -- través de las aportaciones de los mismos sectores interesados en la protección del individuo: el trabajador beneficiario del servicio el -- empresario y el propio Estado.

Establecida ya la naturaleza jurídica de la Institución -- solo nos resta enumerar las prestaciones que otorga la Ley del Se-- guro Social, que básicamente consisten en prestaciones en especie y en dinero; comprendiendo entre las primeras la asistencia médica - quirúrgica y farmacéutica, servicios de hospitalización, la propor-- ción de aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación, estas dos-- últimas prestaciones cuando un asegurado sufre un riesgo de traba-- jo.

También comprende como prestación en especie para las aseguradas, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio-- la asistencia médica obstétrica, ayuda por seis meses para lactan-- cia y una canastilla al nacer el producto, así como guarderías para -- los hijos de las aseguradas.

Como prestaciones en dinero podemos apuntar que el Ins

tituto otorga en los ramos de riesgo de trabajo, enfermedad, maternidad, y en las diferentes clases de pensiones un subsidio económico para que los trabajadores que se encuentren en los casos señalados por la misma ley, no vean mermados sus ingresos económicos.

Las anteriores consideraciones no constituyen ni con menos un estudio exhaustivo de las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, sólo hemos querido señalar algunas de las más importantes, en virtud de que la presente tesis toma como base al Instituto Mexicano del Seguro Social pero enfocado con la Ley Federal del Trabajo y específicamente con el artículo 501 fracción V. Pero queremos apuntar que el régimen del Seguro Social como parte de una política social del Estado protege a los asegurados en todas las contingencias que se le pueden presentar y que dentro de su programa se trata de llevar estas prestaciones inclusive a las clases que no pueden hacer la aportación para los asegurados normales.

Es importante señalar los programas de preparación técnica que el Instituto realiza a través de los centros de Bienestar Familiar y que en algunos de dichos cursos no es requisito indispensable ser asegurado para tomar parte en ellos.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

- I.- Riesgo
 - a).- Concepto de Riesgo
 - b).- Etimología de la palabra riesgo
 - c).- Concepto jurídico de riesgo
 - d).- Concepto de riesgo profesional
 - e).- Concepto legislativo de riesgo profesional
 - f).- Elementos del concepto de riesgo de -- trabajo dado por nuestra legislación vigente
 - g).- Teoría del riesgo del trabajo (Riesgo -- Profesional)
 - g-1).- Responsabilidad Subjetiva en el Código Francés de 1804
 - g-2).- Teoría de la Culpa (responsabilidad extracontractual en el derecho del trabajo)
 - g-3).- Análisis legislativo de la responsabilidad extracontractual en nuestro Código Civil vigente
 - g-4).- Teoría del Riesgo Profesional
 - g-5).- Inversión de la carga de la prueba
 - g-6).- Teoría de la responsabilidad contractual
 - g-7).- La Responsabilidad Objetiva
 - g-8).- Pensamiento de Raymond Saleilles y - Josserand
 - g-9).- Teoría del Riesgo Profesional
- II.- Accidentes de Trabajo
 - a).- Antecedentes históricos de los accidentes de trabajo
 - b).- Concepto de accidentes de trabajo
 - b-1).- Concepto gramatical de accidente
 - b-2).- Concepto gramatical de trabajo
 - b-3).- Concepto gramatical de accidente de trabajo
 - b-4).- Definición legislativa de accidente = de trabajo
 - b-5).- Elementos del concepto
- III.- Enfermedad Profesional
 - a).- Concepto jurídico de enfermedad profesional en la Ley Federal del Trabajo
 - b).- Definición de enfermedad profesional en la Ley Federal del Trabajo

IV.- Prevención de los riesgos de trabajo

- a).- Introducción
- b).- La Prevención de los riesgos de trabajo en México

V.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Artículo 123 Constitucional Fracción XIV, apartado A

1.- Riesgo.

En el presente capítulo analizaremos el concepto de Riesgo, su etimología, concepto jurídico, así como también el de riesgo profesional, concepto legislativo del mismo y sus elementos.

a).- Como concepto común podemos apuntar que el riesgo es un acontecimiento futuro cuya presentación provoca un daño.

b).- Etimología de la palabra riesgo.- "Riesgo proviene del vocablo latino "RISCO" que significa contingencia, probabilidad o proximidad de un daño (1)". Seguro (2)

c).- Concepto Jurídico.- Riesgo puede ser entendido como la amenaza de un accidente susceptible de que al presentarse causa a alguien un daño o perjuicio en su persona o sus bienes derivado esto de circunstancias que se pueden esperar como una probabilidad -- pero no eludir y de cuya presencia se derivan consecuencias jurídicas evaluables pecuniariamente.

d).- Concepto de Riesgo Profesional (3) El riesgo profesional es el daño eventual o probable derivado del desempeño de un oficio o empleo dentro de las características del individuo y dentro de las características de la profesión que desempeña.

e).- Concepto Legislativo del Riesgo Profesional. La -- Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social vigentes nos ---

(1).- Enciclopedia Universal Espasa Calpe, Madrid. Tomo LI página 531.

(2).- En contraposición a riesgo tenemos la palabra seguro que denota lo que está exento de todo peligro, daño, riesgo o pérdida.

(3).- Entendemos por profesión a todo oficio o empleo que desempeña una persona.
Enciclopedia Larousse, año 1950. pág. 790. Méx.D.F.

señalan el concepto legislativo de riesgo profesional en sus artículos 473 y 48 respectivamente, que a la letra dicen que son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

El Dr. Alberto Trueba Urbina señala atinadamente que - en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo "Se substituye el - concepto de riesgo profesional por el de riesgo de trabajo, que la -- doctrina extranjera utiliza para incluir en estos los accidentes y en-fermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de sus labo-res o con motivo de estas". (4).

f).- Elementos del concepto riesgo de trabajo dado por - nuestra legislación vigente:

1.- Un accidente o enfermedad consecuencia del desempe- ño de un oficio o empleo.

2.- Este oficio o empleo puede ser o no por cuenta ajena.

Los trabajadores que sufran un daño podrán decir que se deriva de un riesgo de trabajo (los riesgos profesionales siguiendo a nuestra legislación vigente en la materia los llamaremos riesgos de- trabajo) si existe un nexo causal entre el oficio o empleo que desem- peña y el daño sufrido.

g).- Teoría del Riesgo de Trabajo (Riesgo Profesional.

g-1).- Responsabilidad subjetiva el del Código Civil Fran- cés de 1804. El Código Civil Francés de 1804 reglamenta la respon- sabilidad subjetiva en sus artículos 1382 y 1383.

(4).- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Trueba Urbina Al- berto. Trueba Barrera Jorge. pág. 195. año 1953. edit. Porrúa, México, D.F.

El artículo 1382 establece "Todo hecho del hombre que cause daño a otro obliga a repararlo a aquél por cuya culpa ha ocurrido".

El artículo consigna "Cada uno es responsable del daño que ha causado no solamente por su hecho, sino aún por su negligencia o su imprudencia".

En el artículo 1384 se reglamenta la responsabilidad por hechos de terceros.

El artículo 1386, reglamenta la responsabilidad de los daños causados por la ruina de una construcción.

Artículo 1384 "Se es responsable del daño que se causa por acto de quien se debe responder, o por cosas que se tienen bajo guarda. El padre y la madre, después de la muerte del esposo son los responsables por los daños causados por sus hijos menores que viven con ellos. Los dueños y comitentes lo son del daño causado por sus domésticos y apoderados en las funciones en que están empleados, los maestros y artesanos lo son del causado por sus discípulos y aprendices, durante el tiempo que estén bajo su vigilancia. La responsabilidad tiene derecho salvo que el padre y la madre, maestros y artesanos prueben que no pudieron impedir el hecho que dió origen a esta responsabilidad.

Artículo 1386 "El propietario de un edificio es responsable del daño causado por su ruina, cuando ésta ocurra a consecuencia de falta de conservación o de un vicio en su construcción.

De los cuatro artículos anteriores se desprende que es necesario para que surja la responsabilidad civil que deben concurrir tres elementos:

- 1.- Un daño (elemento objetivo).
- 2.- Una culpa (elemento subjetivo).
- 3.- Una relación de causa entre el hecho culpable y el daño.

En el derecho civil Francés, la responsabilidad extracontractual solo se presenta si hay una conducta que produce daño por intención falta de cuidado o negligencia; esta conducta produce daño y el derecho la considera para establecer una responsabilidad.

A esta conducta se le conoce como conducta culposa de la cual se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Una conducta consciente o intencional o Inconsciente por negligencia.
- 2.- Que cause daño.
- 3.- Que el derecho la considere para los efectos de responsabilizar a quien la produjo.

La culpa es elemento capital de la responsabilidad, no existiendo esta si aquella falta, por lo tanto dentro de este sistema jurídico sería un error sostener que donde hay un daño aunque no haya culpa existe responsabilidad, toda vez que el elemento culpa es imprescindible para que surja la responsabilidad y por lo tanto la obligación de indemnizar, un daño causado sin culpa es un daño que no genera la responsabilidad, es un daño anónimo que la víctima tendrá que asimilarlo, no será posible que le reparen el perjuicio

causado ya que el agente de hecho dañoso al no haber procedido con culpa en la ejecución del daño, el derecho no deriva para él ninguna obligación de reparación. Esto es lo expuesto a grandes rasgos de la responsabilidad extracontractual en el Código Francés de 1804.

G-2.- Teoría de la Culpa (Responsabilidad extracontractual en el derecho del trabajo).

Como apuntamos, la teoría de la culpa se encuentra -- fundamentada y hunde sus raíces en el Derecho Civil, agregando -- que los artículos 1381, 1382 y 1384 se derivan o tienen su punto de -- partida en el Derecho Romano.

"Con el desenvolvimiento de la Lex Aquilea que el Derecho Pretoriano la aplicó no solo a los daños materiales causados a las cosas, sino que también la explicó a la indemnización de las lesiones corporales causadas a un hombre libre teniendo este un derecho instrumental que concedía una acción correspondiente para --- resarcirse de los daños y perjuicio que le ocasionaban su curación y de los jornales perdidos". (5)

En nuestra materia se elaboró una teoría de la culpa --- del patrón en los accidentes de trabajo sufridos por sus trabajadores. Esta teoría de la culpa se funda en un elemento de carácter psicológico, el patrón para responder del daño es decir, del accidente de -- trabajo sufrido por su trabajador o trabajadores debe tener intención de dañar como base principal para que se genere el nexo causal es -

(5).- Momsem: Romisches Strafrecht en Bindings. Hadbuch citado por Hernaliz Márquez, Accidentes del Trabajo, Edit. Madrid.- 1945, pág. 8

decir obrar con dolo o bien haber procedido sin intención de dañar, - pero con culpa, porque no haya tomado las medidas de seguridad necesarias y suficientes para proteger a sus trabajadores porque se -- incurra en descuido negligencia o falta de previsión, en otras pala--- bras, el patrón verifica el trabajo de su empleado, el patrón por me--- dio de la plusvalía se beneficia de la actividad desplegada por su tra--- bajador, actividad que desarrolla en su local, utilizando la herra--- mienta, maquinaria, substancias químicas peligrosas y demás ins--- trumentos de trabajo son facilitados por el patrón; es lógico que él - mismo responda de los daños sufridos por sus trabajadores en ejer--- cicio o como consecuencia del trabajo, por supuesto daños que se -- produzcan por no haberse adoptado las máximas precauciones que la previsión y la cautela hubiesen aconsejado emplear. (6)

Nuestro derecho positivo permitía la fundamentación de tal postura - en su artículo 1902 del Código Civil de 1884 y nuestro derecho vigen--- te lo reglamenta en su artículo 1910 de su Libro Cuarto Título Primero Capítulo V que a la letra dice "El que obrando ilícitamente o contra--- las buenas costumbres cause daño a otro está obligado a repararlo - a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia -- de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

En el siglo pasado la responsabilidad que se generaba -- por el accidente de trabajo era exclusivamente de carácter civil. -- Dijimos que tenía un fundamento psicológico, con esto damos a enten--- de

(6).- Un especial defensor de esta teoría fué Chironi en la culpa del-
Diritto civile moderno, culpa extra contrattuale, turín Ed. ---
1933 Vol. I pág. 214 y ss.

der que es exclusivamente subjetivo y que en este concepto subjetivo radica la idea de culpa. Cuando una persona sufre un daño en su integridad física o en su patrimonio se debe investigar si el autor -- del daño está obligado con el que sufrió dicho daño. Dentro de los -- límites de esta teoría se debe investigar cuál es el estado particular del ánimo del agente productor del daño en relación al hecho dañoso; es preciso analizar la conducta del agente, efectuar una investiga-- ción psicológica de su voluntad, hasta lo más íntimo de sus senti-- mientos, a fin de averiguar si la actitud del lesionado es reprocha-- ble y lo será cuando ese daño provenga de un hecho culpable o dolo-- so.

"La culpa jurídica es exigida como base de responsabilidad porque si no media la culpa, la acción no es perfectamente -- humana, o al menos no lo es en tanto que injusta, el hombre no debe responder sino de las acciones verdaderas y perfectamente huma-- nas y de sus consecuencias" (7).

"La reparación del daño es algo así como una pena que -- se muestra como la consecuencia natural del acto dañoso. . . sólo --- mediando culpa estamos frente a un acto humano, si no hay culpa el acto del hombre es similar al efecto de las fuerzas naturales o el -- efecto de la acción más o menos refleja de un animal" (8).

G-3.- Análisis Legislativo de la Responsabilidad extracontractual en nuestro Código Civil vigente.- Expresamente que el-

(7).- Lehkuhl citado por Peirano Facio Jorge, Responsabilidad Extracontractual, Montevideo 1954. pág. 133

(8).- Peirano Facio Jorge. Responsabilidad Extracontractual. Montevideo 1954. pág. 133.

artículo 1910 establecía una responsabilidad por culpa, Borja Soriano considera "que el Código Civil de 1928 en su artículo 1910 consagra en principio la teoría de la culpa y de ella se hacen numerosas aplicaciones" (9).

El artículo 1830 nos dice "es ilícito el hecho que es --- contrario a las leyes del Orden Público y a las buenas costumbres".

El artículo 1914 dispone "cuando sin el empleo de mecanismos, instrumentos, etc., a que se refiere el artículo anterior y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes se producen daños cada una de ellas lo soportará sin derecho a indemnización".

Con el contenido de los artículos 1910, 1914 y 1830 se -- establecen los elementos que integran la responsabilidad por culpa en el Código Civil de 1928 y que son:

a.- El hecho ilícito violador de las leyes de orden pú-- blico o de las buenas costumbres (primer elemento).

Hecho ilícito es toda conducta humana que por dolo o -- negligencia pugna contra una norma jurídica o contra lo dictado por las buenas costumbres.

b.- El dolo o la culpa que calificaran de tal o cual al -- hecho ilícito. (segundo elemento).

Es además necesario para que se integre la obligación - de reparar, la existencia de otros dos elementos, a saber:

1.- Un daño (tercer elemento)

2.- Una relación de causa efecto entre el hecho ilícito, - doloso o culposo del daño.

(9).- Borja Soriano Manuel. Teoría General de las Obligaciones.-

México 1954, pág. 434.

g-4).- Teoría del Riesgo Profesional.

La teoría subjetiva tuvo en sí algunos puntos débiles, -- se ponía en primer término en desconocimiento de las causas que -- podían dar lugar a los accidentes del trabajo haciendo recaer la -- razón de los mismos solamente en la negligencia del empresario o --- patrón; pero la realidad enseñó que los accidentes se presentaban -- por caso fortuito o fuerza mayor en su mayoría y en este caso queda -- ba el trabajador desprotegido y sin acción para resarcirse del daño -- sufrido.

En segundo lugar el obrero tenía la carga de la prueba, -- había una proporción mínima de accidentes imputables al patrón, --- existía una dificultad probatoria para demostrar no solo la culpa del -- empresario sino también la relación de causalidad entre esta culpa -- y el resultado dañino. (10).

Esta teoría con los puntos expuestos presentaba una gran -- dificultad para apreciar la culpa, hemos dicho que la base de la -- responsabilidad subjetiva es la imputabilidad del hecho perjudicial a --- quien en razón de su dolo o culpa debe soportar sus consecuencias -- dañosas. (Entendemos por dolo el hecho lesivo que se ejecuta tenien -- do conciencia de las consecuencias dañosas que se van a causar, --- ejecutado deliberadamente).

La responsabilidad subjetiva establece:

a).- En la culpa un punto de difícil comprobación ya que -- por su intimidad no tiene más testigos que la conciencia de quien la --

(10).- Márquez Hernaiz. Accidentes de Trabajo. Edit. Madrid. 1945

realiza y por otra parte no sale al mundo exterior sino por su manifestación que lo es en el modo o forma que el mismo agente lo quiere expresar pudiendo así ocultar o disfrazar su designio en perjuicio de la víctima.

b).- La víctima al reclamar el perjuicio debía demostrar que el agente había obrado con culpa, es decir, debía comprobar tres extremos:

- 1.- El daño
- 2.- La culpa
- 3.- La relación entre el daño y la culpa

Con esto la víctima (el trabajador) tenía la difícil carga de la prueba; es el propio dañado quien debía probar la culpabilidad del lesionado, había una presunción en favor del productor de inculpabilidad lo cual dejaba en desventaja al obrero sin condiciones económicas para seguir un juicio costoso o debido a su falta de cultura y preparación era fácil presa de las maquinaciones del patrón para no exigir la reparación del daño.

Las presunciones de culpa Juris et de Jure y Juris Tantum, las primeras es decir Juris et de Jure absolutas no admiten prueba en contrario y las Presunciones Juris Tantum si admiten prueba en contrario (1)

En el Código Francés de 1804 en sus artículos 1382 y 1383 se establece en toda su fuerza la teoría de la culpa, esta es personal e individualiza las consecuencias de la culpa, no debe recaer sino sobre su autor, en estos casos hay una presunción Juris-

(1). - Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, -- México, D.F., 1952, pág. 391 y 393.

Tantum de inculpabilidad, la prueba corresponde a quien sufrió el daño.

g-5).- Inversión de la carga de la prueba.

En los artículos 1384 (culpa in Vigilando); 1385 (culpa in eligendo) y 1386 (culpa in vigilando); se supone que en estos artículos una presunción de culpa en la vigilancia del padre y la madre, -- del servidor o del patrón; nos preguntamos cual es la razón de que el legislador haya adoptado el sistema de presunción de culpa, esto se debe a que en estos casos la persona culpable de una falta en la elección o en la vigilancia escapaban de su responsabilidad, toda vez -- que resultaba sumamente difícil probar que ellas habían procedido con culpa.

Con la presunción de culpa se trata de mejorar la condición de la víctima, de aliviarle la pesada carga de la prueba, se -- invierte el Onus Probandi, en adelante la víctima solo tendrá que -- probar que el hecho dañoso fue causado por el padre, la madre, --- patrón, etc.; por este hecho se configura la presunción de responsabilidad por su falta de vigilancia o por su mala elección. El lesionado se desentenderá por completo de probar si hubo culpa o no, es a aquellos a quien corresponde destruir la presunción, son ellos los que tendrán que demostrar que no hubo falta de vigilancia ni mala elección o que la culpa es de la víctima, esto es una presunción Juris --- Tantum.

Las presunciones en favor de la víctima son presunciones Juris et de Jure, José de Aguiar nos dice "que a la dura exigencia de la culpa probada y efectiva substituyese la culpa presumida y -----

problemática" (12).

En estas presunciones la víctima solo tiene que probar que el daño se lo produjo aquel sobre cuyos hombros pesa dicha presunción; por este solo hecho el lesionante es declarado como presuntivamente responsable y solo se llega a liberar de su responsabilidad si llega a comprobar que el daño se produjo por caso fortuito o fuerza mayor.

En los accidentes de trabajo se buscó la misma solución para el problema de la responsabilidad, si antes el trabajador tenía dificultad para probar el dolo o negligencia del patrón en el accidente de trabajo sufrido se estableció por el contrario que la culpa existía correspondiendo al patrón demostrar que no existía ni dolo ni negligencia (13).

Con esta posición todos los accidentes en los cuales el empresario no hubiese tenido culpa quedaban sin solución. (14)

g-6).- Teoría de la Responsabilidad Contractual (15)

Esta teoría se da dentro del campo exclusivo del derecho civil, se abandona el punto de partida meramente subjetivo, ya no recae la culpa del patrón en la teoría tradicional de la culpa, lo que se establece son una serie de vínculos y obligaciones mutuas entre el patrón y el obrero, en esta teoría de la responsabilidad contractual el obrero tiene:

(12).- Cfr. de Aguiar Díaz José. Tratado de la responsabilidad Civil y contractual. Puebla 1957 pág. 83 y ss.

(13).- Cfr. Márquez Hernaiz. Ob. Cit. pág. 11

(14).- Cfr. Márquez Hernaiz. Ob. Cit. pág. 11

(15).- Cfr. Márquez Hernaiz. Ob. Cit. pág. 12 y ss.

1.- La obligación de trabajar

2.- Obedecer y disciplinarse al patrón

El patrón tiene la obligación de velar por la integridad del trabajador.

Sauce y Saing Telette fueron los creadores e iniciadores de esta doctrina, el patrón decían cae en responsabilidad y le debe una reparación al obrero si no lo vuelve sano y salvo, a menos que pruebe que ninguna falta le era imputable. La culpabilidad del patrón se determinaba por la desviación de su conducta, es decir, tenía que comportarse como un buen padre de familia; pero en esta teoría también quedaban fuera los accidentes producidos por fuerza mayor o caso fortuito en donde no había culpabilidad del empresario.

g-7).- La Responsabilidad Objetiva.- En 1804 no existían más casos que los limitados en los artículos 1382 al 1386, no había ninguna otra cosa que pudiera causar daño; las cosas cambiaron a consecuencia del desenvolvimiento de la industria, toda civilización material crece exigiendo como rescate el sacrificio de vidas humanas o la mutilación de cuerpos.

"Las estadísticas nos enseñan cuántos accidentes cuesta un kilómetro de ferrocarril, un año de circulación de los automóviles, la extracción de tantas toneladas de carbón. ¿es justo que las víctimas sean designadas por la fatalidad?, un derecho individualista lo admitió sin dificultad estableciendo como principio que el caso fortuito no es fuente de ninguna acción, si un bien es destruido tanto peor para el propietario, si una persona sufre un accidente tanto peor para la víctima o sus familiares, nadie es dueño de la

vida o de la muerte" (16)

Pero al lado de la evolución de la industria se operó un cambio en las ideas sociales, el individualismo puro e intransigente ya no satisface plenamente las aspiraciones de la justicia, es entonces cuando empiezan a germinar los conceptos de Solidaridad Social y el derecho como un ente social está en proceso y movimiento continuo como la vida de los pueblos y tuvo que cambiar paralelamente a las necesidades sociales, hubo necesidad de cambiar las viejas categorías del derecho por otras nuevas.

Los accidentes de Trabajo estaban regulados a la fecha de la expedición del Código de Napoleón por el artículo 1382 de dicho Código, si el obrero sufría un accidente este tenía que demostrar que el perjuicio sufrido había sido causado por la culpa del patrón, es decir, este último tenía una presunción de inculpabilidad; los obreros para que prosperara una acción debían probar:

- a).- La existencia del Contrato de Trabajo
- b).- Que el obrero había sufrido un accidente
- c).- Que este ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado
- d).- Que el accidente era debido a la culpa del patrón, -- por un acto u omisión del empresario, por imprudencia en la ejecución del primero o por negligencia al no ejecutar lo que habría debido hacer.

(16). - Ripert Georges. El Régimen democrático y el Derecho Civil.
Moderno. Puebla, 1961. pág. 263.

En una sociedad en la que la industria estaba poco evolucionada esta solución podía satisfacer las exigencias de la justicia, - pues los accidentes de trabajo eran la excepción y solo se producían en mínima escala.

"La máquina y la fábrica precipitaron el problema... la sociedad contempló con espanto las consecuencias que producían las máquinas y las fábricas en la salud y en la vida de los trabajadores. Se buscó una explicación y solo se encontró una causa misteriosa, -- llamada máquina y fábrica, cuyas consecuencias se desconocían en el pasado" (17).

"Es entonces cuando se trata de mejorar la condición del trabajador con otro orden de ideas al responsabilizar al patrón por los accidentes sufridos por su trabajador;" Mario de la Cueva nos dice que se logró de la siguiente manera "la doctrina y la jurisprudencia adoptaron la teoría de la inversión de la prueba, teoría según la cual se presumía siempre responsable del accidente al patrono -- tocándole a él probar la negligencia del obrero" (18)

g-8).- Pensamiento de Raymond Saleilles y Josserand. - En el siglo XIX no existía legislación alguna que se detuviera a contemplar los daños de accidentes producidos con ocasión del trabajo que se desempeña por cuenta ajena; en este tiempo si el empresario no tenía culpa o dolo cuya prueba de esto correspondía al trabajador debía soportar este último su desgracia de que aparte de ser víctima

(17).- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, México, 1954, pág. 34

(18).- De la Cueva Mario, Ob. Cit. págs. 44 y 45.

de un daño en el trabajo creaba para su hogar la perspectiva de una vida de miseria, orillando a su familia el delito y a la prostitución de sus mujeres decía Saleilles. El derecho como disciplina social-- que se evolucionó para colocar al patrón como el que debía probar -- su inculpabilidad y tuvo ya la obligación de reparar el daño causado por sus máquinas o mecanismos peligrosos. Saleilles basándose -- en el artículo 1384 del Código Civil Francés parte de que el daño --- causado por las máquinas y artefactos peligrosos deben ser reparados por quien se beneficie (19).

Saleilles hace una abstracción de la culpa, la responsabilidad deja de tener en la culpa del que obra o posee, es decir de la culpa subjetiva, el simple daño causado por una cosa o por un acto -- o más simplemente el hecho causado por la culpa objetiva resulta -- suficiente para originarlo. Todo accidente debido a una causa inherente a una cosa aunque esta sea puramente fortuita provoca la responsabilidad del propietario de la cosa, pues entre este y la víctima resulta justo que sea el primero el que soporte las consecuencias -- del accidente (20).

Alvaro Pérez Vives sintetiza el pensamiento de Jossierand el demandante pide la indemnización por el daño que ha causado una cosa, no está obligado a probar la culpa del propietario de aquella, -- el artículo 1384 del Código Civil Francés de 1804 dice "por el hecho--

(19).- Saleilles Raymond. La responsabilidad por el Derecho de las cosas ante la Corte Superior de Canadá, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo III. Julio-septiembre. número II. pág. 241.

(20).- De Aguiar Díaz José. Ob. Cit. pág. 74.

de las cosas, exigir la prueba de una culpa cometida por el demandado es adicionar el texto" y turbar una ley cuyo tenor tiene una perfecta claridad. El propietario no puede escapar a la responsabilidad por el daño causado demostrando que no ha cometido ninguna culpa, -- ninguna negligencia, el artículo 1384 no le ha reservado esta prueba, luego es imposible. La Responsabilidad que pesa sobre el propietario es extraña a toda noción de culpa, ella se deriva directamente -- de la ley, bastará pues, demostrar la relación de causalidad entre -- el perjuicio y la cosa. El fundamento racional de la obligación está -- en el riesgo creado, el riesgo debe ser soportado por quien lo ha -- creado y por quien lo sufre. Debe existir verdaderamente un daño -- causado por la cosa, lo que se indemniza es precisamente ese daño. El propietario es responsable del caso fortuito, no responde de la -- fuerza mayor, entendiéndose por tal una fuerza exterior de la cosa --- (21).

g-9).- Teoría del Riesgo Profesional (22) y (23).

De las anteriores posturas que expusimos anteriormente -- y que se basaban en fundamentos civilistas como dice Márquez quedaron superadas con esta moderna postura que busca una solución del -- problema social y jurídico creado por los accidentes de trabajo, resolviéndolo con mayor plenitud, avala la eficiencia de la solución hallada en cuanto mediante ella la reparación de los daños sufridos por los accidentados toman una amplitud y una generalidad tales que modifican los términos de la cuestión. La fundamentación de esta teoría no se encuentra en las posturas subjetivas de culpa ni en las re--

(21).- Cfr. Pérez Vives Alvaro.

(22) y (23).- Cfr. Márquez Hernalz. Ob. Cit. pág. 14 y ss.

laciones contractuales de trabajo, sino que ésta radica en la misma industria ya que ella misma por su peligrosidad constituye en su -- esencia la causa de los accidentes de trabajo; es decir existen posibilidades de que el daño se presente con independencia de las medidas precautorias que puedan tomarse. "La eventualidad desgraciadamente comprobada y repetida de accidentes durante el ejercicio -- de las funciones y actividades profesionales no es sino una consecuencia natural y lógica de la industria, de análoga manera a como pueden ser en su ordenación y marcha el acopio de materias primas, la obtención de los productos elaborados y la reposición por desgaste de la maquinaria y así como tales adquisiciones, ventas o sustituciones son actividades propias de la empresa con una clara repercusión económica en la marcha de la misma y que en buena ordenación interna deben no solo ser tenidas en cuenta sino deben ser debidamente -- evaluadas, así también debe el patrono responder de los accidentes -- que de este modo y salvando siempre la personalidad del trabajador -- deben ser tenidos en cuenta como una realidad personal y económica de la explotación; la postura que da aún más reforzada si se tiene -- en cuenta siendo el empresario el mismo beneficiario económico del trabajo del operario debe ser por análogo motivo el que soporte la -- carga económica, como un gasto más de la producción de los accidentes de trabajo" (24).

II.- Accidentes de Trabajo.

a).- Antecedentes históricos de los Accidentes de Trabajo. (25)

(24).- Márquez Hernaiz. Ob. Cit. pág. 15

(25).- Cfr. Márquez Hernaiz. Ob. Citada, págs. 22 y ss. Cfr. Jain -- Alair Lesourd y Claude Gerald, Historia Económica Mundial, Edit. Vicens Vives, Barcelona, págs. 12 y ss.

Como hemos expuesto la actividad del hombre que tiene como finalidad la obtención de satisfactores, origina como consecuencia directa que se produzcan accidentes de trabajo. El riesgo de que se presente un accidente en el trabajo evoluciona con este mismo, -- sin embargo la reparación de los accidentes de trabajo o sea el derecho del accidentado a ser indemnizado y a ser asistido medicamente no cuenta con un siglo de existencia. El derecho intervino en este -- renglón en el siglo XIX y no antes, para proteger a los accidentados, que aumentaron debido al impulso de la industria y a la concentración de grandes núcleos fabriles. El accidente de trabajo se convirtió en un problema social durante el siglo XVIII y se agravó en el -- siglo XIX, por la aparición del maquinismo, los descubrimientos -- en la química, etc., conociéndose este fenómeno con el nombre de revolución industrial.

La última mitad del siglo XVIII es el inicio de la edad -- del maquinismo, en los siglos anteriores a este el accidente de trabajo no estaba sujeto a una regulación jurídica, en una visión panorámica trataremos de enfocarnos en distintas épocas y ver como este problema era solucionado.

En Roma todas las actividades profesionales y las que -- se ejercían por el pago de un salario eran consideradas como ocupaciones viles, indignas de un ciudadano. En el marco de su cultura jurídica y dentro del Derecho Civil se buscaron soluciones para los trabajadores lesionados cuando desempeñaban su función. El camino jurídico para proteger a los lesionados por el trabajo se encuentra en la Lex Aquilia que data probablemente del año 286 A.C. esta-

ley se divide en tres capítulos, pero de ellos solo el primero y el --
tercero se referían a los daños (en el primero se sancionaba la muer-
te injusta del esclavo ajeno y de los animales cuadrúpedos gregarios
y el tercero los daños a toda clase de cosas causados por incendio, -
fractura o cualquier forma de deterioro), de tal sanción era medida-
en forma diversa en cada uno de los capítulos, en caso de muerte de-
un esclavo o de res, el autor debía de pagar el mayor valor que el --
objeto hubiera alcanzado dentro del último año anterior al delito. --
Esta protección se intuye que era necesaria pues su muerte causaba
un perjuicio económico a su dueño.

En las fuentes de Justiniano se encuentra una *actio utiles*
por lesiones a personas libres, además existieron los *Colegia Te--*
nuiorum, institución que no perseguía fines económicos, los escla--
vos y los jornaleros libres ocupados en las ramas industriales por -
las que el Estado no se interesaba, se unían en estos *Colegia*, uno -
de sus fines era de asistir en caso de enfermedad o accidente a sus-
compañeros que de ello estuviesen necesitados; aquí encontramos un
principio de asistencia profesional y en los daños y lesiones que se -
le producían al esclavo ajeno la responsabilidad culposa.

Aunque el concepto jurídico de Enfermedad Profesional --
es más moderno que el de accidente se conoció limitativamente su --
existencia en Roma sin que hubiese normas en cuanto a su repara--
ción. Antonio de Gravada cita la referencia de Galeno, Alcohólico, -
Saturnino, sobre las enfermedades propias de los mineros, curtidor-
res, bataneros, cargadores, etc.; Plinio es el primero que expone -
la careta como medio preventivo contra los polvos metálicos, se tra

taba de una especie de careta o mascara formada por vejigas transparentes que usaban los obreros que manipulaban el Bermellón.

Los pueblos barbaros donde el cabeza de familia había -- de satisfacer las necesidades de subsistencia de los suyos ya sea --- por medio de la caza y de la recolección, ya sea mediante formas -- elementales de industria y ganadería no presenta ningún régimen sobre el riesgo profesional, pues los pocos objetos que se necesitaban como eran los vestidos, los platos de barro eran fabricados por y -- para la familia y si algún miembro de la misma se accidentaba era -- atendido en el seno familiar.

Cuando los pueblos barbaros dominadores de los Roma-- nos tomaron plenamente de estos el clásico concepto de culpa con -- arreglo a la cual podía hacerse efectiva la responsabilidad; sin em-- bargo mediante la composición podía cesar -dice Scumpeter- cuando el accidente se verificaba con independencia de toda negligencia, -- citando pruebas de tal criterio de extensión en las Lex Burgun, Lex-Salico y en la Lex Visigothorum.

Solamente varios siglos después y con exclusiones del -- régimen propio de las corporaciones se ven algunos ejemplos de regulaciones concretas sobre los accidentes del trabajo especialmente los ocurridos en el mar, no solo por el carácter más abierto a toda clase de iniciativas que ha tenido este tipo de reglamentaciones sino también sin duda alguna porque dada la fisonomía especial de esta -- clase de trabajo se presentaban con más frecuencia en las situaciones de hecho que habían de servir de base a los acontecimientos laborales.

Así la Ordenatione Ripariae de 1258 D.C. se dispone en su apartado vigesimo primero que si algun marino muriese sirviendo alguna nave o leño desde el punto en que el buque salga de la grava o del fondero o de algun puerto tendrá derecho a todo su salario conforme a lo que estuviere escrito en el libro de asientos de la misma embarcación. Y si un marinero enfermase o se estropease en sus miembros desde el punto de haberse botado al agua la nave o el leño el patrón abonará a dicho marinero su comida preciosa para todo el viaje; y el marinero hara toda su soldada, pero si dicho marinero no quisiera ir al referido viaje no cobrará soldada alguna.

Más si el marinero hubiese recibido tal estropeamiento haciendo el servicio de dicha nave o leño que no pueda ir al viaje aljuicio de dos prohombres de la rívera, cobrará tan solo media soldada y si el patrón hubiese pagado el salario entero al susodicho marinero no tendrá obligación de poner otro marinero en lugar del que se quedó en tierra, más si solo hubiese pagado la mitad del salario deberá poner otro marinero en lugar del que se quedó en tierra y dar la restante mitad del susodicho salario que no pago al nuevo marinero y sus mercaderes están obligados a rehacer a este puesto en lugar del otro la restante mitad.

El libro Consulado del Mar publicado al parecer en Barcelona en el siglo XIII contiene algunos interesantes preceptos sobre accidentes, fruto sin duda alguna de la instrucción y la experiencia de varios tiempos y lugares, se ocupa este Consultado de nuestra materia en su título Tercero y entre otras disposiciones podemos --

señalar las siguientes: está obligado el patrón que si cae enfermo un marinero y muere en la nave debe pagársele por entero su salario, - y si se halla algún pariente del difunto se le deben dar sus cosas.

Una interesante doctrina se contiene sobre el comienzo -- del trabajo al disponer que el marinero ya ajustado para el viaje que por voluntad de Dios muere antes de que la nave haya dado a la vela, - debe haber la cuarta parte del salario y antes de que la nave llegue - a donde ha de tomar parte la mitad del salario debe ser el difunto y - darse a sus herederos y si hubiese recibido ya todo el salario antes de morir todo debe ser suyo y dado a sus herederos y el patrón nada puede sobre esto disputar o pedir. Es curiosa la solución dada al -- riesgo específicamente laboral de la navegación, de poder quedar -- prisionero, legislándose "que el marinero debe ir al paraje donde lo envía el patrón y si queda prisionero, el patrón debe rescatarle y si recibe algún daño resarcirlo pero no si no lo envía a más de media - milla lejos de la nave y no está en país sospechoso y sino lo prenden con violencia corsarios debe percibir su salario como si hubiese --- cumplido el viaje".

Los capítulos del Rey Don Pedro IV de Aragón de 1340 -- disponen en su capítulo séptimo que "si el marinero u otro enlistado se lastima algún miembro o toma enfermedad haciendo el servicio de la nave devengará su salario mientras esté a bordo como si estuviera sano y el patrón deberá satisfacerle los salarios y cumplirle cualquier otra cosa según el tenor del enlistamiento más si estaba en viaje de-- ultramar el patrón deberá en todo caso volverle con aquella nave ---- hasta que lo deje en el puerto donde se enlistó".

Todos estos ordenamientos y consulados son relativos a las personas que prestan servicios en embarcaciones marineras, son ordenamientos jurídicos de carácter obligacional tendientes a satisfacer las necesidades económicas del accidentado o del enfermo durante el viaje o en el puerto donde se hallare si éste a causa del accidente pierde la vida era el deber de su empleador entregarle a sus deudos el salario que hubiese devengado de estar vivo durante toda la travesía.

En las ciudades los problemas de los Accidentes de Trabajo de los Riesgos y de las Enfermedades Profesionales tiene otras características diferentes.

De la economía doméstica se pasa a la economía artesanal, la división del trabajo ha progresado, cada artesano trabaja una sola materia, hierro, madera, cuero, se suceden los intercambios, se abren mercados y la moneda adquiere un papel preponderante; la mayoría de los artesanos son propietarios de sus instrumentos de labor, hay una mano de obra poco numerosa, limita su producción a los encargos recibidos y obedece a reglamentos promulgados por la profesión y frecuentemente están garantizados por la Autoridad Pública.

El sistema descrito en el párrafo anterior también recibe el nombre de Gremial y Corporativo, como todos los fenómenos sociales no apareció en forma simultánea pero sí en el siglo IX por Europa se extienden las Corporaciones. Para entender mejor la economía o la producción de bienes o de satisfactores hasta antes de la primera revolución Industrial (mediados del siglo XVIII anotaremos que la industria estaba sujeta a estas modalidades:

1.- Muchos objetos necesarios para la vida como eran -- los vestidos, alimentos, muebles, eran fabricados en el marco fa--- millar especialmente en el medio rural.

2.- El artesano trabaja solo o con un número muy reduci- do de obreros, el artesano podía ser libre o bien estar sometido a los reglamentos de las corporaciones (J. Alain Lesourd nos dice que la - palabra corporación data por otra parte del siglo XVIII, sirve para - designar retrospectivamente toda una serie de asociaciones que ha--- bfan tenido lugar desde el siglo XI con los nombres mas diversos: --- Cofradfa, Caridad, Fraternidad, Guila, Oficio, Colegio, Maestrfa).

Estas organizaciones tenfan un carácter común, organi-- zaban la producción limitándola a las necesidades, fijaban los precios y los salarios y establecían grados dentro de cada profesión (por su- puesto durante el largo periodo del siglo XI a 1789 fueron evolucionando).

Pero en el punto relativo de Accidentes y enfermedades -- profesionales en este sistema social no existfa régimen legal para la prevención de Accidentes de Trabajo, el trabajo era manual, si se -- empleaban máquinas no eran ni complejas ni peligrosas en grado --- sumo, además la relación íntima entre maestros oficiales y aprendi- ces da como consecuencia que no se encuentren vestigios sobre repa ración de accidentes y enfermeda des ocasionadas por el trabajo, cla- ro que los accidentados no quedaban abandonados a sus propios me--- dios, la corporación atendfa sus necesidades sobre la base de institu- ciones de beneficencia, de la ayuda mutua que el componente del gre-- mio tenfa derecho a recibir cuando suspendfa su trabajo a causa de un

accidente o enfermedad producidos por el trabajo, recibían una ayuda metálica bien de los fondos del gremio o por una generalización de -- tipo mutualista de los componentes del mismo, aportación económica que se hace también extensiva a los casos de funeral en caso de fa-- llecimiento, la cuantía de esta prestación no queda sometida a reglas fijas sino que mas bien se determinaba por el estado económico del gremio y por el sentimiento humanitario de sus componentes.

Respecto a las formas de hacerse efectivas separa Remen de Armas los siguientes sistemas:

- 1.- Subsidio determinado en dinero (herrereros y plateros-- en Villa franco 1338 y plateros de Toledo en 1423).
- 2.- Subsidio determinado en dinero (cofradía del Espfritu Santo Calatayud 1311 y Cofradía de Santo Domingo de Huesca 1480).
- 3.- Auxilio con el trabajo de los cofrades (ciegos de Bar-- celona 1339 y ciegos de Valencia 1329).
- 4.- Asistencia de médico y botica (Cofradía de la Veracruz de Javativa de 1381, carpinteros de Barcelona 1392.)
- 5.- Asistencia de hospital propio de la cofradía.
- 6.- Subsidio económico con devolución al sanar (plateros-- de Barcelona 1381, cirujanos y sastres de Barcelona 1404-1418).

Estas formas mutualistas y benéficas era lo usual para --- reparar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, - es decir los integrantes de las corporaciones con sus propios medios- y esfuerzos ayudaban en las necesidades a sus compañeros lesionados por un accidente o enfermos con motivo de su trabajo.

Había excepciones cuando se desarrollaban obras en gran escala donde se crean hospitales para el cuidado de los accidentados, como ejemplo tenemos la construcción de la Catedral de León y el -- Monasterio del Escorial.

Especial consideración merecen para nosotros las Leyes de Indias por ser un antecedente importante sobre este tema, las disposiciones contenidas en ellas son un avance en materia social en --- relación a la época en que fueron dictadas. Aunque son muy varia-- das las leyes dictadas tienen una especial importancia las llamadas - Leyes Nuevas y la Cédula del Servicio Personal dictada en 1563.

El triple patronato religioso jurídico y social que significaban y que ha sido claramente sintetizado por Vinas Mey que tiene - marcada influencia sobre las variadas disposiciones que contiene y - que pueden reunirse en dos aspectos el reparador y el preventivo, -- quizás más extendido el segundo como respondiendo al predominio del espíritu sobre la acabada técnica jurídica.

En el orden reparador son interesantes entre otros los -- preceptos que seguidamente mencionaremos y que constituyen una --- parte de los remedios que suponen los actuales sistemas.

Se sienta un interesante principio general de responsabilidad al disponer que "encargamos a todas nuestras justicias el buen -- cuidado de la curación de los indios enfermos que adolecieren en ocu-- pación de las labores y trabajo o tarea de mitra o repartimento o vo-- luntario" añadiéndose seguidamente "de forma que tengan el socorro - de medicinas y regalo necesario sobre que atender con mucha vigilan-- cia", con lo cual la obligación de la asistencia médica queda patente-- mente reconocida.

Un mayor detalle de este deber se contiene en mandar que su objeto "a fin de que sean muy bien curados". Otra ley relativa a la labor de los indios en el trabajo de la coca y el añil impone a los trabajadores la obligación de tener asalariados los médicos y cirujanos precisos. También las obligaciones puramente económicas quedan expresadas al ordenar que "indios, obreros que en el trabajo de las minas se descalabraren reciban del patrón durante el tiempo de su curación la mitad del jornal". Esta responsabilidad alcanzaba también al servicio doméstico que comprendía la necesidad de costear los gastos de entierro en caso de fallecimiento, en caso de enfermedad y al no distinguir suponemos comprendidas lógicamente la de origen profesional afirma Constantino Bayle S.J. si duraba el mitayo enfermo podía irse a su pueblo cobrando los jornales íntegros de la temporada sin obligación de volver cuando sanase.

Por último interesa consignar la existencia de hospitales para la curación de los indios y a cuyo sostenimiento contribuían tanto el Estado como los patronos y los trabajadores en clara comunidad precursora de los modernos seguros sociales.

En el terreno preventivo de accidentes y enfermedades eran variadas y harto curiosas las reglas que se dictaban para determinar trabajos descendiéndose hasta detalles tales como prohibir que los indios que habitan en los climas fríos sean llevados a trabajar en climas cálidos y viceversa como que en los días fríos se lave la lana con agua caliente.

Quedaba terminantemente prohibido por razones de seguridad que los indios se ocupen en el desagüe de las minas aunque sea

con su voluntad así como en pesquerías de perlas, en ingenios de ---
añil y de azúcar.

El acarreo de mercancías se limita al exigir que los in--
dios que lo hagan sean mayores de 18 años no pudiendo exceder el pe--
so de dos arrobas y debiendo repartirse entre varios.

En los puertos se les permite cargarse si voluntariamen--
te se prestaran con tal de que el transporte no pasara de media le--
gua.

La protección del trabajo en las minas era objeto de ---
sería medidas preventivas. Las bocas de los pozos debían tener una
longitud de tres varas y estar separadas entre sí con un mínimo de--
diez varas siendo también objeto de minuciosas especificaciones las--
condiciones que habían de tener los puentes para guarnecer los tra--
bajos y el tamaño y anchura de las escaleras disponiéndose también--
en algunos casos que las chimeneas de los hornillos de desahogar --
fueran altas y la prohibición apartada de los otros edificios para que
el humo esto es, los vapores del mercurio no dañen, para destapar --
las ollas y aludeles esperese 24 horas.

Por último es interesante la precaución mandada tomar --
en lo que atañe al vestido de los trabajadores así como el castigo a --
su infracción. En este sentido se legisla "que porque la tierra donde
la coca se cria es húmeda y lluviosa, los indios de su beneficio ordi--
nariamente se mojan y enferman de no mudar el vestido mojado nin--
gún indio puede entrar sin llevar el vestido duplicado para remudar y
el dueño de la coca tenga especial cuidado en que esto se cumpla. --

Si se contraviniere lo que antecede serán condenados a 500 pesos -- aplicados por tercias partes a la real camara, al juez, al hospital- de los indios que trabajan en la obra.

La convergencia a mediados del siglo XVIII de una serie de perfeccionamientos técnicos puestos en práctica con éxito en --- Inglaterra constituyen la primera Revolución Industrial, el maqui--- nismo es una condición necesaria de esto, el artesano pasó a ser -- un trabajador asalariado sin protección de ninguna clase ante el ries- go de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, las - fábricas se pusieron de moda, la producción incesante buscó ne rca dos más amplios partiendo precios de costos mas bajos, el artesa- no quedó desplazado, la máquina hierre, lesiona y enferma al traba-- jador, aparece el concepto de riesgo de trabajo, el trabajador tenfa- una peor condición que el esclavo, el animal de carga o la máquina, - porque el esclavo deberfan ser cuidados para que no se enfermasen - y la máquina era necesario repararla para que no hubiese necesidad- de reponerla antes de tiempo, en cambio los obreros eran abandona-- dos cuando quedaban inútiles para seguir prestando un servicio a sus voraces explotadores; se acudía a las masas de desocupados para su- plir a sus hermanos de clase que habfan sido lesionados por un zar-- pazo de la máquina y abandonados a su suerte por las conciencias --- inhumanas de los detentadores de la riqueza.

Debido a este estado de cosas se sintió la necesidad de -- buscar un remedio para esta injusticia y proteger a los trabajadores- de alguna manera previniendo los riesgos profesionales y adoptando - medidas de seguridad.

Este período histórico lo podemos fijar como comprendido entre finales del siglo XVIII y el último tercio del siglo XIX, con la promulgación de la Ley Alemana del 6 de julio de 1884 se inicia la era del reconocimiento positivo del riesgo profesional que posteriormente es aceptado por la casi totalidad de las legislaciones - acogiendo unos en su mayor amplitud que en otras que es objeto de múltiples limitaciones, otros eliminan de su protección los trabajos sueltos, exigiendo una cierta estabilidad del trabajo o una calificada explotación, etc.

B.- Conceptos de Accidente de Trabajo.

b-1).- Concepto Gramatical de Accidente.- Entre las diversas connotaciones de la palabra accidente el diccionario de la Academia Española señala en términos generales que el accidente es la calidad secundaria, lo que no constituye la naturaleza o esencia de algo, también es un hecho imprevisto, suceso eventual y - más especialmente cuando se origina una desgracia. Siguiendo con el diccionario también nos dice que accidente es la privación repentina de conocimiento, del sentido o del movimiento.

b-2).- Concepto Gramatical de trabajo.- Continuando con la Real Academia de la Lengua Española trabajo representa acción y efecto de trabajar o sea ocuparse en cualquier ejercicio obra o ministerio y de aplicarse uno con desvelo a la ejecución de alguna cosa,

b-3).- Concepto gramatical de accidente de trabajo. Fusionando los dos conceptos se deberá entender como accidente de trabajo al suceso eventual que altera el orden regular de la obra, del entendimiento o del esfuerzo humano en la producción de riqueza, -

también se puede entender como la indisposición que repentinamente priva del sentido o movimiento a quien aplica su esfuerzo a la producción de riqueza o a una obra del entendimiento humano.

b-4).- Definición legislativa del Accidente de Trabajo.-- Nuestra Ley Federal del Trabajo en su Título Noveno, artículo 474-- nos da el concepto de accidente de trabajo "Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo", cualesquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presente quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél.

Elementos del Concepto:

1.- Lesión orgánica, perturbación funcional o muerte - en ejercicio o con motivo del trabajo.

2.- La no importancia del lugar y tiempo en que se presente el accidente de trabajo.

Lesión orgánica, perturbación funcional o muerte en ejercicio o con motivo del trabajo. Si el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo sufre una lesión orgánica, perturbación funcional o muerte el derecho le da la calificativa de accidente de trabajo, pero es necesario que exista un nexo de causa-efecto la causa es el trabajo y el efecto es la lesión orgánica, la perturbación funcional o la muerte.

Las lesiones orgánicas son las alteraciones en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si-

estos efectos son producidos por una causa externa (26)

Entendemos por perturbación funcional todo desorden, -
turbación, malestar, molestia conmoción o emoción que se producen
en el cuerpo humano y que al presentarse alteran sus funciones, la -
muerte es la cesación definitiva de la vida.

Las condiciones de lugar y tiempo en que se presente el
accidente de trabajo. El accidente de trabajo puede presentarse en
el sitio en que el trabajo se desempeña y precisamente en las horas-
dedicadas al mismo, esto se da en la generalidad de los accidentes -
de trabajo, pero también se produce fuera del lugar y hora de traba-
jo en aquellos casos que podemos llamar incubación del accidente, --
se puede producir durante el período y lugar de trabajo y aparecer --
sus efectos una vez terminado este y ya fuera del lugar en que se ---
realice. Si el accidente se produce en forma inmediata hay un ca---
rácter entre el accidente y el trabajo próximo, patente, alude a la --
causalidad fundamental, neta, mecánica podríamos decir entre la --
función laboral desarrollada y el daño sufrido por el trabajador que
lo lleva a efecto.

Si la lesión orgánica, perturbación funcional o la muerte
es posterior, en este caso no hay un nexo visible y manifiesto como
en el primer caso en donde los efectos se inician patentemente mien-
tras la función se desempeña, por el contrario en los acaecidos pos-
teriormente es lo más frecuente que aunque originalmente causados-
por el mismo no tengan su traducción externa, patente hasta transcu
(26).- Artículo 288 Código Penal para el Distrito.

rrido algún tiempo.

El accidente de trabajo se produce siempre como consecuencia directa del trabajo y el móvil que sigue la Ley Federal del Trabajo es proteger al trabajador.

b-5).- Criterio para clasificar los accidentes de trabajo.- El criterio que se sigue para calificar de accidentes de trabajo todos aquellos accidentes que sufre el trabajador al trasladarse de su casa al trabajo o del trabajo a su casa se puede hallar en la relación de trabajo, ya que cuando el trabajador se traslada de su casa al trabajo lo hace con el fin de prestarle un servicio al patrón y como consecuencia de una relación trabajo recibir una remuneración (salario) por este servicio, en virtud de esta relación el trabajador se puede accidentar, si no hubiese tenido que ir a trabajar a un lugar determinado el riesgo de que se presentara el accidente era mínimo o no existiría. Si el trabajador se traslada del trabajo a su domicilio también el accidente se produce debido a la relación trabajo, el nexo causal persiste, la causa de que produzca el accidente es el trabajo y el efecto puede ser una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte del trabajador.

III.- Enfermedad Profesional

a).- Concepto Jurídico de Enfermedad Profesional.- "El concepto de enfermedad profesional difiere de la definición del tecnicismo de la medicina y ni siquiera coincide con la caracterización realizada por la medicina del trabajo, en el campo del derecho de trabajo la enfermedad profesional se examina principalmente desde el punto de vista del riesgo económico del trabajador, por la medicina -

se estudia y analiza la situación del trabajador basándose en su organismo físico afectado por una alteración del trabajo cumplido, por esta razón el conocimiento de la enfermedad profesional resulta en el campo de la medicina y anterior a su aplicación en el terreno de la responsabilidad jurídica patronal" (27).

La enfermedad profesional para ser protegida por la Ley tardó mucho en aparecer, fué necesario el desarrollo intenso del maquinismo; la enfermedad profesional se presenta en una forma lenta, muchas veces se manifiesta después que termina la relación obrero-patronal, debido a esto el legislador se encontró con graves problemas para su protección.

El accidente producido por el trabajo o en el trabajo tiene su reparación en el derecho civil con la teoría de la culpa, pero no se podía hallar una solución para las enfermedades profesionales que establecía el trabajo como generador de la responsabilidad patronal. "El Bureau International Du Travail expresa que siendo idéntica la causa, idéntica la ocasión del trabajo, aún cuando difieran las manifestaciones clínico patológicas no puede admitirse una dualidad en el tratamiento" (28).

b).- Definición de Enfermedad Profesional en la Ley Federal del Trabajo. Nuestra legislación en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 475, define a la enfermedad profesional diciendo "Enfermedad del Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el

(27).- Cabanellas Guillermo: Tratado de Derecho Laboral .- Tomo IV Buenos Aires. 1949. Págs. 121-122.

(28).- Bureau International Du Travail. La Reparación Des Maladies - Profesionales Rapport. Ginebra. 1933. pág. 3.

medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

4.- PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

a).- INTRODUCCIÓN

Las consecuencias directas de la Prevención de los riesgos de Trabajo son las repercusiones económicas aunadas al interés de justicia social; las primeras son de innegable trascendencia, afectando sobremedida a los obreros víctimas del infortunio y alcanzando esas consecuencias también a los patrones y a la riqueza económica del país.

En cuanto a los patrones, por la carga que representa el pago de asistencia sanitaria y de las indemnizaciones a los accidentados (donde no existe un sistema social para el pago de indemnizaciones o prestación de servicios médicos mediante el establecimiento de un seguro de accidentes de trabajo), o de las primas del seguro de accidentes de trabajo. Hay también repercusiones indirectas que el siniestro trae aparejadas y que no son susceptibles de cubrir con un seguro, siendo tales, los desperfectos en las máquinas y útiles de trabajo, el tiempo que se pierde para socorrer al accidentado, la falta de obreros expertos en el manejo de la máquina, etc.

Y en cuanto al país el daño que ocasiona la disminución de producción.

El segundo aspecto, el interés de justicia social con carácter principal de defensa a la salud de los trabajadores, ha sido causa de que se considere no solo la necesidad de reparar los accidentes sino de prevenirlos, adoptando medidas de seguridad e higiene encaminadas a disminuir el número de accidentes y su gravedad.

Las consecuencias económicas, y el interés social de -- los accidentes de trabajo, dan lugar a que se busque en forma intensificada, mediante el estudio la prevención de los infortunios laborales, buscando evitar pérdidas antes que repararlas, se busca la seguridad y la higiene en el trabajo. Prevenir los accidentes y conservar en mejores condiciones al trabajador como persona que merece toda protección posible y como irremplazable factor en la economía de los pueblos, es la meta deseada con la aplicación de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

La prevención de accidentes se realiza mediante la aplicación del Estado de métodos coactivos, a través de normas legislativas esta lucha contra la fatalidad de los accidentes y las enfermedades de trabajo. Estas normas son el resultado de investigaciones de carácter técnico que tienden a disminuir los accidentes de trabajo, y evitar sus consecuencias.

El legislador se preocupa de que se establezcan normas coactivas para declarar obligatorias ciertas medidas de seguridad -- destinadas a defender a los trabajadores de los riesgos de trabajo -- de acuerdo con los conocimientos y medios disponibles.

Otros métodos de prevención generalmente dependientes de la iniciativa privada, son los comités de seguridad de las fábricas, la difusión de sistemas educativos y divulgadores como carteles, -- revistas especializadas, conferencias, películas cinematográficas, -- museos, etc.

b).- La prevención de los Riesgos de Trabajo en México.

(29) y (30).- Nuestra Ley Federal del Trabajo señala de manera precisa a quien compete la prevención, el patrón y solo él es responsable de la seguridad y de la higiene en su centro de trabajo basándose en la teoría del riesgo profesional ya que cuando un empresario establece bajo su control una organización física, biológica representada por locales de trabajo, maquinarias, materias primas y trabajadores --- dentro de estos elementos de producción se establece una corriente de unidad que tiene como denominador común a la producción y como resultante la utilidad que pueda reportarle, luego debe existir un --- equilibrio permanente entre estos elementos que al romperse repercute en los intereses económicos patronales, si los locales amenazan con derrunbarse se apresura a apuntarlos, si una maquinaria rompe una de sus piezas esta pronto a repararla, en igual forma si el trabajador sufre un riesgo profesional el patrón debe procurar su recuperación, jurídicamente compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el dictar reglamentos para la prevención de accidentes.

Los gobiernos de los Estados se acogen a la labor de verificación que realiza la Secretaría de Salubridad y Asistencia en -- las industrias de jurisdicción local de las diversas entidades; y de -- acuerdo con los lineamientos generales de higiene y seguridad en el trabajo, planteados por los reglamentos de higiene del trabajo y de -- medidas preventivas, en este renglón de fundamentos legales en forma

(29).- Cfr. Lazo Cerna, Higiene y Seguridad Industrial, pág. 39 ss.

(30).- Primera Convención Nacional de Salud. Julio de 1973, págs. - 115 y ss.

deliberada solo consignamos la implantación de las comisiones Mixtas de Seguridad en todos los centros de trabajo.

c).- Organismos que se dedican a resolver el problema de la prevención de los Riesgos de Trabajo en México:

- 1.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- 2.- Instituto Mexicano del Seguro Social
- 3.- Organismos Asesores Privados
- 4.- Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad
- 5.- Secretaría de Salubridad y Asistencia
- 6.- Otros Organismos.

1.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Esta dependencia oficial vigila el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad en las industrias de jurisdicción federal. La dirección general de inspección en colaboración con las direcciones de previsión social y de medicina del trabajo programa las visitas que deben hacerse en las áreas siguientes:

- a.- Trabajo de Mujeres y Menores
- b.- Higiene del Trabajo
- c.- Seguridad del Trabajo

La programación de estas visitas obedece a la periodicidad señalada en sus reglamentos y esto a su vez está determinado por la peligrosidad de las empresas mismas. La programación general una inspección la cual una vez evaluada crea un plazo para el cumplimiento de las medidas ordenadas realizándose entonces visitas de reinspección para verificar el cumplimiento de tales medidas, en caso de incumplimiento se consigna a la empresa infractora para la sanción correspondiente.

2.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- La prevención se establece al dictarse medidas de higiene y seguridad con motivo de las visitas practicadas a las empresas; estas visitas pueden deberse a solicitud de la misma empresa que no está conforme con su clasificación en cuyo caso pueden considerarse como simples recomendaciones no siendo coercitivas estas medidas, o deseando que se le disminuya su grado de riesgo, en este caso si existiese incumplimiento de las medidas verificado esto en la reinspección que se practica y con motivo de la disminución de grado no es de accederse a la solicitud.

De acuerdo con los artículos 88 al 91 de la Ley del Seguro Social actualmente en vigor, el Instituto queda facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo individualmente o a través de procedimientos de alcance general a las empresas en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades del trabajo.

3.- Organismos Asesores Privados.- En el ámbito nacional existen fundamentalmente tres organismos privados que ofrecen asesoría a las empresas:

- a.- Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad A.C.
- b.- La Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad Jalisco.
- c.- Seguridad A.C. de Monterrey

En total se puede considerar que reciben asesoría privada menos de 900 empresas, las empresas así cubiertas son las más-

grandes las cuales se han visto en la necesidad de asociarse para -- utilizar una ayuda técnica a fin de alcanzar sus objetivos de preven- ción de riesgos.

Existen también algunas asociaciones de profesionales - como la Asociación Mexicana de Técnicos en Seguridad con sede en el Distrito Federal y la Asociación de Ingenieros y Jefe de Seguri- -- dad de Monterrey, Nuevo León.

4.- Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad.- La base para la creación de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad -- parte del artículo 123 Constitucional que dice "El patrón está obli- -- gado a observar la instalación en sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas- para prevenir los accidentes en el uso de las máquinas, instrumen- -- tos, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las -- penas que al efecto establezcan las leyes (fracción XV del apartado - A). Los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo mandan - la obligatoriedad de establecer en cada empresa las comisiones de - seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual- número de representantes de los trabajadores y del patrón, para in- vestigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medi- das para prevenirlos y vigilar que se cumplan, así como que estas -- comisiones serán desempeñadas en forma gratuita.

5.- Secretaría de Salubridad y Asistencia.- La Dirección de Salubridad en el Distrito Federal a través de la Dirección de ----

Inspección Sanitaria aplica reglamentos de higiene y seguridad en las industrias de jurisdicción local del Distrito Federal.

6.- Otros Organismos.- Dependencias tales como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales e I.S.S.S.T.E. cuentan con sus propios departamentos de higiene y seguridad.

V.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, artículo 123 Constitucional, fracción XIV apartado A.(31)

Los antecedentes del artículo 123 Constitucional se remontan a los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856. El artículo 32 trata sobre prestaciones temporales de servicios para una empresa determinada. El artículo 33 es una norma tutelar para proteger a los menores de 14 años, fijando las horas en que se ha de emplear el menor, el tiempo de aprendizaje, y la voluntad o intervención de sus padres o tutores en la celebración de un contrato de trabajo.

El artículo 60. y Reglamento del Decreto que concede facilidades a la inmigración extranjera expedida por Maximiliano el 5 de septiembre de 1865, el primero de ellos se refiere a los inmigrantes que deseen traer consigo operarios de cualquier raza, quedan autorizados para ello, quedando estos operarios sujetos a un reglamento protector especial. El reglamento es un antecedente inmediato de la fracción XIV del artículo 123 Constitucional; de acuerdo con ese reglamento fracción II celebraran con el patrón que los haya en-

(31).- Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano. Cámara de Diputados. LXVI Legislatura. Y el Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación. Ed. IMSS tomo 1. 1971.

ganchado o que los enganche, un contrato por el cual se obligará a --
aquéi a alimentarlos, vestirlos, alojarlos y a asistirlos en sus nece-
sidades. El patrón se obligará a mantener a los hijos de sus opera-
rios en caso de muerte del padre, en este caso se considera como --
tutor de los hijos.

Tenemos otro antecedente en el Decreto que libera las --
deudas de los trabajadores del Campo expedido por Maximiliano el --
lo. de noviembre de 1865, artículo 15 "En caso de enfermedad de un
jornalero, el amo le proporcionará la asistencia y medicinas neces
rias si el jornalero mismo las quisiera y estos gastos se pagaran -
descontando al operario una cuarta parte de su jornal.

A fines del siglo XIX se manifestaron en el país las doc--
trinas socialistas y anarquistas que imperaban en Europa, algunos --
funcionarios del régimen Porfirista comprendieron la necesidad de -
legislar sobre cuestiones laborales por temor a que el descontento --
obrero produjera un levantamiento violento.

Los Gobernadores José Vicente Villada y Bernardo Reyes,
el primero en el Estado de México y el segundo en el de Nuevo León, -
legislaron en una forma unida sobre los riesgos profesionales y sus
consecuencias sobre las familias de los trabajadores.

En 1907 el 4 de enero, Porfirio Díaz dicta un laudo presi--
dencial para resolver los problemas laborales de los trabajadores ---
textiles de Puebla y Tlaxcala.

Para nuestro estudio nos interesa el artículo 4 fracción -
I y II, la primera fracción indica "Las multas que se establezcan por
falta de cumplimiento a los obreros y por otras que se expresaran en

los reglamentos se destinarán íntegros a las viudas y huérfanos de los obreros"; la fracción II "No se harán descuentos a los obreros para el pago de medicinas..." Cada fábrica pagará un médico por igual para que lo ocupen los obreros que lo necesiten Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento en 1907 un proyecto de la Ley Minera, en el capítulo nueve aparecen diversas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familiares en caso de ocurrir algún siniestro. En este proyecto y como lo relata su autor en el escrito de presentación en un principio se había pensado crear un seguro en favor de las personas que hubiere señalado el minero como beneficiario al ingresar al trabajo; esta proposición tenía por objeto hacer efectivas las indemnizaciones a la familia del trabajador sin detenerse a considerar si esta se constituya de acuerdo con la legislación civil.

Rodolfo Reyes planteó también la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, la cual era hasta entonces competencia de las legislaturas locales y aun no había salido del marco civilista. Las ideas que influyeron en Rodolfo Reyes fueron las del manifiesto del partido Liberal Mexicano del 10. de julio de 1906.

Punto 25.- "Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y a guardar los lugares de peligro, en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios".

Punto 26.- "Obligar a los patrones rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios".

Punto 27.- "Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidente del trabajo".

La casa del Obrero Mundial fundada en 1912 influyó con sus batallones rojos al movimiento Constitucionalista y en la creación del artículo 123 de la Constitución de 1917.

En 1913 se presentaron los proyectos de reformas elaborados ante la Cámara de Diputados, en ellos se propone al Congreso la Necesidad de adoptar medidas tendientes a proteger a los obreros con leyes que tuvieran una competencia federal. La diputación de Aguascalientes sostuvo la necesidad de que se reglamentaran en toda la República los riesgos profesionales con fundamento en consideraciones humanistas, lo cual claro está no podía modificar el principio de las facultades expresas de los Estados consagradas en el pacto federal.

En este proyecto se encuentran algunos antecedentes de la Ley del Seguro Social. Los diputados por el Estado de Aguascalientes propusieron una caja a cargo de los patrones, la cual con las compañías de Seguros contrataría una serie de pólizas que garantizarían el pago de las indemnizaciones a los obreros en caso de riesgo profesional; dicha caja sería manejada por autoridades administrativas y engendraría una obligación subsidiaria por parte del gobierno en relación con los derechos de los trabajadores, es decir, el proyecto consideraba la intervención del Estado, en su calidad de administrador y no solo de legislador como un medio para que se cumplieran las leyes laborales.

El bloque renovador pretendía ampliar el campo de pro--

tección a los trabajadores que se hallaban restringidos hasta aquél-
entonces y en muy pocas entidades, a las normas referentes a ries-
gos profesionales. Los renovadores proponían una serie de medidas
que podían considerarse antecedentes de las prestaciones sociales. -
Se obligaba a los patrones a proporcionar habitaciones higiénicas y -
cómodas a los trabajadores, igualmente artículos de primera necesi-
dad para la vida al precio corriente de la plaza. En caso de falle-
cimiento de algún familiar el empleado tenía derecho a recibir un -
anticipo hasta por la mitad del sueldo de un mes, sin tener que pa-
gar rédito alguno.

Salvador Mercado en Chihuahua promulgó el 2 de julio -
de 1913 una Ley sobre accidentes del trabajo, copia de la Neolonesa
de 1906, esta ley es un producto de las victorias de Francisco Villa
en los primeros meses de la revolución constitucionalista.

Los caudillos revolucionarios empezaron una labor le-
gislativa en materia social desde 1914 con el propósito de mostrar -
los aspectos más nobles e importantes de la revolución mexicana.

Cándido Aguilar estableció en Veracruz la obligación ---
patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores, quienes --
tenían derecho igualmente a recibir alimentos más una indemniza---
ción por parte de la empresa, consistente en la totalidad del jornal,
que cobrarían en tanto durara el impedimento para trabajar.

Rafael Zubaran, en su proyecto de contrato de trabajo, --
toca ciertos puntos, que pueden considerarse antecedentes de la Segu-
ridad Social Mexicana. Zubaran tiene un gran empeño en consignar -
dentro de los reglamentos de talleres, las medidas de higiene y segu

idad adecuados para preservar la salud de los trabajadores, además establece la obligación patronal de contar con los instrumentos y el personal necesario para impartir los primeros auxilios.

La Ley sobre accidente de trabajo promulgada el 25 de diciembre de 1915 por Nicolás Flores, gobernador del Estado de Hidalgo aunque muy de cerca de la de Bernardo Reyes, en dos artículos (6 y 7) aparece un antecedente directo de la Ley del Seguro Social; el artículo 6 indica a los empresarios que no podrán sustraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes de trabajo asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las compañías que atendían esta clase de negocios que sean de honradez y solvencia, a juicio del Departamento de Trabajo y previa aprobación del ejecutivo del Estado.

El Artículo 8 agrega: "en todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestro, a razón de \$300.00 cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio.

En Jalisco habían aparecido en septiembre y en octubre de 1914. dos decretos, el primero de MANUEL M. DIEGUEZ y el segundo de MANUEL AGUIRRE BERLANGA en los cuales se legisla sobre el descanso obligatorio y salario.- El 28 de diciembre de 1915, el mismo BERLANGA establece una serie de medidas, entre las cuales cabe señalar la creación de una Sociedad Mutualista reglamentada por una serie de organismos descentralizados, mencionados en la propia ley, que llevan el nombre de Juntas Municipales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patronos y del Estado.

En Zacatecas se promulgó en 1916 una Ley de Accidentes de Trabajo.

GUSTAVO ESPINOZA MIRELES promulgó en 1916 la Ley - del Trabajo del Estado de Coahuila, en la cual estableció por primera vez en México el reparto de utilidades; en ese ordenamiento aparece una disposición referente a la protección que deberá impartirse a las mujeres durante el período posterior al parto, así como un inciso en el cual se les concede un descanso de media hora en la mañana y media hora en la tarde para la crianza de sus hijos durante -- el período de lactancia.

En la Ley del Trabajo promulgada por SALVADOR ALVARADO en 1915, en su calidad de Gobernador del Estado de Yucatán, -- encontramos una exposición dogmática más extensa y mejor sistematizada, y el resto de los documentos analizados anteriormente; correspondió a la Representación Yucateca en Querétaro, en 1917 haber propuesto inicialmente la inclusión de los derechos laborales como -- parte de los Artículos de la nueva constitución, ALVARADO, condición de auténtico estadista, señala como fin último de la Ley "el mejoramiento de la raza" y la liquidación del régimen de explotación -- del hombre por el hombre.

A Salvador Alvarado le preocupa el trabajo de las mujeres, que no debe impedirles la procreación de los niños, admite de mala gana el trabajo de los menores, pero señala una serie de restricciones al respecto con el objeto de permitir el crecimiento normal de los adolescentes obreros, procura rescatar al hombre del -- temor de una vejez desvalida y funda una sociedad mutualista del Es--

tado, que otorgara pensiones en caso de vejez o muerte del trabajador.

En materia de riesgos profesionales la ley de Alvarado propone la --- creación de una junta técnica encargada de estudiar los inventos o --- mecanismos que eviten los siniestros.

En 1916 el Primer Jefe Constitucionalista expidió un decreto del 14 de septiembre, en el cual explicaba la urgencia de llevar a la práctica las reformas políticas sociales y económicas que postulaba la revolución pues consideraba que su implantación sería medio eficaz para dar fin a la guerra interna.

Don Venustiano Carranza consideró necesario elaborar -- una nueva Constitución, puesto que la revolución perseguía como uno de sus objetivos a dar fin a la edad media mexicana y convertir al --- país en una nación moderna que pudiese vivir en armonía con el tiempo, para conseguir tal propósito no bastaba con reformar la Consti-- tución de 1857.

Las reformas solicitadas por los obreros y los campesi-- nos requerían la reunión de un Congreso Constituyente en la cual se -- expusieran las aspiraciones del pueblo mexicano, para convertirlas en parte fundamental de nuestros textos constitucionales.

El Primer Jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de la República y por decreto de 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyente que debería reunirse en la ciudad de Queretaro el 10 de diciembre de 1916. El Congreso abordó los problemas laborales -- el 6 de diciembre de 1916, al leerse para su aprobación los artículos -- 5 y 73 de la Constitución de 1857 ligeramente adicionados que conce--

dfa al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de -- trabajo. Posteriormente en la sesión del 26 de diciembre Heriberto-Jara propuso la inclusión dentro de los textos constitucionales de --- ciertos artículos protectores de los derechos del proletariado y Héctor Victoria hizo ver a los constituyentes la necesidad de fijar claramente en la misma constitución las bases fundamentales de la legislación del trabajo.

El día 28 de diciembre José Natividad Macías presentó -- un proyecto del ejecutivo que se turnó a la Comisión compuesta por - Francisco J. Mujica, Enrique Colunga, Alberto Rovon, Luis G. Monzón y Enrique Recio. El 13 de enero se dió lectura a un proyecto -- presentado por Pastor Rouaix, Victoria Gongora, Esteban Vaca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Rios, --- Silvestre Dorado y Jesús de la Torre. Estos dos proyectos fueron -- la base del documento que presentó la comisión, el cual fué aprobado el 23 de enero de 1917 para convertirse en el artículo 23 Constitucional.

Las instituciones de Seguridad Social surgieron en México como en todo mundo confundidas con las normas laborales, dentro de un esquema económico de tipo capitalista, con el exclusivo objeto de proteger a los trabajadores de los abusos e injusticias de los patrones y de ciertos riesgos que podían provocar pérdidas de carácter económico a las familias proletarias, cuyos reducidos ingresos desaparecían en caso de acontecerles el siniestro a los obreros asalariados.

b).- Jurisprudencia y tesis sobre accidentes de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Accidente de Trabajo.- Fracción XIV del artículo 123 ---
Constitucional, no exige que haya una relación causal inmediata y --
directa entre el trabajo desempeñado y el accidente, sino que impone
al patrón la responsabilidad por los accidentes de trabajo sufridos
por sus trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o ---
trabajo que ejecuten. Tesis Juris. 7 Apéndice pág. 25 Accidentes --
de Trabajo. Responsabilidad por los. Todo accidente ocurrido a un
obrero en el trabajo y durante el desarrollo de este se presume ---
riesgo aun cuando el accidente prevenga dentro de un terreno extra-
ño a la relación obrero-patronal, salvo por causas que ninguna co-
nexidad tengan con el trabajo; este criterio se desprende de lo dis-
puesto en la fracción XIV del artículo 123 Constitucional, que deter-
mina que los empresarios serán responsables de los accidentes de
trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores --
con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten y la
jurisprudencia de la Cuarta Sala de la Corte interpretando el referi-
do también tiene establecido que la responsabilidad de los patrones-
con respecto a los accidentes de trabajo sufridos por los trabajado-
res, existe cuando dichos accidentes acaecen con motivo o en ejerci-
cio de la profesión o trabajo que ejecuten los trabajadores, sin que
se precise una relación causal inmediata y directa. Amparo Direc-
to 6885/59 T. XXXVII página 9 Ley Laboral 1965, página 10.

Riesgos Profesionales. Convenios para su pago.- Tra-
tándose de riesgos profesionales los convenios que las partes cele-
bren deben en primer término sujetarse a lo dispuesto en el artículo
98 de la Ley Federal del Trabajo y en segundo lugar, es indispensa-

ble que se fije mediante dictámen médico la incapacidad sufrida por el trabajador, puesto que el artículo 315 del ordenamiento citado -- previene que los facultativos de los patrones están obligados a calificar la incapacidad que resulte y por otra parte, si se aceptara que la simple calificación se permitiera que se estableciera de manera arbitraria la indemnización que corresponde al trabajador, lo que sería contrario al espíritu de la fracción XIV del artículo 123 Constitucional.

CAPITULO TERCERO.- Prestaciones que otorga la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en materia de Riesgos de Trabajo.

a).- Ley Federal del Trabajo.

a-1).- Por accidente de trabajo.

a-2).- Por Enfermedad de Trabajo.

a-3).- Incapacidad Temporal.

a-4).- Incapacidad Permanente Parcial.

a-5).- Incapacidad Permanente Total.

a-6).- Muerte.

b).- Ley del Seguro Social.

b-1).- Por Accidente de Trabajo.

b-2).- Por Enfermedad de Trabajo.

b-3).- Incapacidad Temporal.

b-4).- Incapacidad Permanente Parcial.

b-5).- Incapacidad Permanente Total.

b-6).- Muerte

c).- El Instituto Mexicano del Seguro Social, como beneficiario en el caso del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c-1).- Procedimiento actual ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Contemplando en términos generales la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, actualmente en vigor, podemos seguir la evolución histórica del Riesgo Profesional desde el punto de vista laboral, ella nos indica que la teoría del riesgo profesional se inició durante el siglo pasado con el objeto de obligar al patrón o empresario a responsabilizarse sobre los accidentes y enfermedades que padecieran sus trabajadores con motivo del ejercicio de su labor que tuviesen a su cargo.

La propia exposición de motivos nos ilustra sobre las transformaciones radicales que ha sufrido originalmente la teoría del riesgo profesional, a saber:

"La doctrina y la Jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir en lo que actualmente se llama "Riesgo de Empresa", de acuerdo con esta doctrina la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios salvo los casos expresamente previstos en las leyes, y, además, está obligada a reparar los daños que el trabajo, cualquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajador".

En la época actual así lo sostienen los autores, se ha desterrado la idea de responsabilidad de la empresa por la reparación del daño que sufren los trabajadores en el desempeño de sus labores, reparación que debe operar en el momento en que objetivamente se manifieste el riesgo de trabajo (accidente de trabajo o enfermedad de trabajo); es decir no importa tanto la responsabilidad subjetiva directa o indirecta sino la existencia del daño para reparar

lo, en consecuencia el derecho contemporáneo resuelve EL FROBLE MA CONTEMPLANDO A LA VICTIMA Y NO AL AUTOR DEL daño y en consecuencia impone a la empresa la obligación de repararlo, se concluye "que la responsabilidad por los accidentes de trabajo descansa en el derecho del obrero a la existencia, por lo que tiene su fundamento en la presencia del trabajador, cuyo derecho a la existencia debe serle asegurado" (Gastón Morfín.)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ya hemos visto que en nuestra legislación se agrupan en la denominación de Riesgos de Trabajo tanto los accidentes de trabajo como las enfermedades de trabajo según lo marca el artículo 473 de la mayor ilustración transcribimos los artículos 473, 474 y 475, - en el primero de los cuales se define lo que son los Riesgos de Trabajo, y en los otros lo que se entiende por Accidente de Trabajo y --- Enfermedad de Trabajo respectivamente.

Artículo 473.- Riesgos de trabajo son los accidentes y --- enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes - que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado pa---

tológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Título Noveno y con su artículo 477 que a la letra dice "Cuando los Riesgos de Trabajo se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal;
- II.- Incapacidad Permanente Parcial;
- III.- Incapacidad Permanente Total y
- IV.- La Muerte

Los artículos 478, 479 y 480 del citado ordenamiento legal nos definen lo que debe entenderse por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total:

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador que sufra un riesgo de trabajo están señaladas en el artículo 487, que a la letra dice: Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV.- Medicamentos y material de curación;
- V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI.- La indemnización fijada en el presente título.

De las mencionadas fracciones del artículo anterior el motivo de nuestro estudio lo constituye la fracción VI o sea la relativa a las indemnizaciones.

Con relación a las indemnizaciones que por las diferentes incapacidades (temporal, parcial y permanente) otorga la Ley Federal del Trabajo, estas se encuentran consignadas en los artículos --- 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497.

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de --- trabajar. Este pago se hará desde el primer día de incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está -- el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir en vista de los certificados médicos respectivos, de los --- dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de ---- igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente -- con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán -- repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemni-

zación a que tenga derecho.

Artículo 492.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidad, --- calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que --- corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, --- semejantes a su profesión u oficio. Si tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Artículo 493.- Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para --- desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

Artículo 494.- El patrón no está obligado a pagar una --- cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades.

Artículo 495.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. ---

Artículo 496.- Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad permanente parcial o total, - le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

Artículo 497.- Dentro de los años siguientes al que se -- hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior.

Especial interés reviste para nuestro estudio el artículo 500 y los siguientes, porque en ellos se menciona la indemnización que se comprende cuando un trabajador fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo, los beneficiarios designados por la Ley, así como el trámite para el cobro de dicha indemnización.

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá;

I.- Dos meses de Salario por concepto de gastos funerarios; y

II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 501.- Tendrá derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si --- tienen una incapacidad de 50% o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no depen-

dfan económicamente del trabajador;

III.- A falta de viuda, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenia varias concubinas -- ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización;

IV.- A falta de viuda, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la concubina que reuna los requisitos señalados en la fracción anterior, -- en la proporción en que cada una dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 502.- En los casos de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

1.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, man-

dará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar que personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

II.- Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje, a la permanente, o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III.- La Junta de Conciliación permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;

V.- Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización;

VI.- La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las

pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil; y

VII.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, solo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Asimismo los artículos 504 a 512 nos señalan las obligaciones por parte de los patrones cuando ocurra un riesgo de trabajo, así como también las obligaciones de las comisiones de seguridad e higiene.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice "el patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos, establece la Ley Federal del Trabajo".

La transcripción del artículo anterior nos aclara que lo que aparentemente aparece como un duplicidad de normas, no es tal, ya que en aquellas regiones en las cuales no se ha implantado el régimen de seguro obligatorio, se aplica la Ley Federal del Trabajo, por lo que podríamos considerar que ésta última es el género y la Ley del Seguro Social la especie; ya que la primera regula las

relaciones de tipo laboral que se dan entre el patrón y sus trabajadores, en cambio la Ley del Seguro Social, se refiere a la salud de los trabajadores, es decir no hay aplicación concurrente de las --- normas, salvo el caso de excepción consignado en el artículo 501 -- de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 71 de la Ley del Seguro Social, fracción I.

Relacionando el artículo 60 de la Ley del Seguro Social con el artículo 77 del mismo ordenamiento podemos inferir que las prestaciones del Seguro de Riesgos de Trabajo son cubiertas por -- las cuotas que aportan los patrones y los demás obligados. No es -- atención de este pequeño trabajo el realizar un estudio exhaustivo -- del régimen financiero de los riesgos de trabajo y solo nos limita-- remos a remitir al lector a los artículos relativos de la Ley del Seguro Social.

Sin embargo, transcribiremos algunos de los artículos del citado texto legal, que en su capítulo tercero, sección primera, específicamente el artículo 48 que define lo que debe entenderse -- por riesgo de trabajo (al igual que la Ley Federal del Trabajo ---- agrupa en estos los accidentes de trabajo y las enfermedades de -- trabajo).

Los artículos 49 y 50 se refiere a lo que debe entenderse se por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo respectivamente. El artículo 56 de esta Ley nos remite al 490 de la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la falta inexcusable del patrón.

De acuerdo con el Artículo 62 los riesgos de trabajo -- pueden producir:

I.- Incapacidad Temporal;

II.- Incapacidad Permanente Parcial;

III.- Incapacidad Permanente Total; y

IV.- Muerte

Para efectos de este trabajo solo trataremos las prestaciones relativas a la fracción IV del artículo anterior.

Este mismo artículo nos remite a la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos relativos, para efectos de definir lo que se entiende por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total.

En la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, de la Ley del Seguro Social, se encuentra el artículo 63 que a la letra dice:

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I.- Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica;

II.- Servicios de Hospitalización;

III.- Aparatos de Prótesis y Ortopedia; y

IV.- Rehabilitación.

En el artículo anterior la Fracción IV, relativa a la Rehabilitación estaba consignada en el artículo 77 de la Ley del Seguro Social de 1942.

Las prestaciones en especie se conceden a los asegurados de acuerdo con la misma ley y sus reglamentos.

PRESTACIONES EN DINERO.

Es de capital importancia las prestaciones en dinero, que concede el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores que

sufren un riesgo de trabajo, en virtud de que este no queda desprotegido ni sus familiares, ya que se les otorga el cien por ciento de su salario, mientras dure su inhabilitación, tanto por ciento que es su salario, mientras dure su inhabilitación, tanto por ciento que es superior al otorgado por otros riesgos. (enfermedad y maternidad).

Estas prestaciones están señaladas del artículo 65 al 70 de la Ley del Seguro Social actualmente en vigor. Especial mención merecen los artículos del 71 al 74 del citado ordenamiento legal, ya que en estos se estipulan las prestaciones que se otorgan a los beneficiarios cuando un trabajador fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo, por lo que consideramos necesario la transcripción de dichos artículos.

Artículo 71.- Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones.

I.- El pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. En ningún caso esta prestación será inferior a \$1,500.00, ni excediera de la cantidad de \$12,000.00.

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada.

III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de dieciseis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciseis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciseis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

V.- En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones;

VI.- A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre menores de dieciseis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacio-

nal, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecida en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres --- mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a VI de -- este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 72.- Solo a falta de esposa tendrá derecho a -- recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que procedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

c).- El Instituto Mexicano del Seguro Social, como beneficiario en el caso del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo actualmente en vigor.

La Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 501, los beneficiarios que tienen derecho a recibir la indemnización en --

los casos de muerte de un trabajador, cuando esta ocurre a causa de un riesgo de trabajo, entre los mencionados beneficiarios aparece el Seguro Social en la fracción V, que a la letra dice:

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir la indemniza---
ción en los casos de muerte.

V.- A falta de las personas mencionadas en las fraccio--
nes anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ya hemos hecho mención en este mismo capítulo, en el --
artículo 503 del citado ordenamiento legal la forma de llamar a jul--
cio a los beneficiarios, por lo que remitimos al lector a ese párrafo
para su mayor ilustración.

c-1).- Procedimiento actual ante las Juntas de Conciliación
y Arbitraje.- De acuerdo con el artículo 723 la Junta de Conciliación
y Arbitraje tiene facultad para llamar a juicio a las personas afecta--
das por la resolución que se dé a un conflicto, siempre que de las ac--
tuaciones se desprenda su interés en él y en uso de dicha facultad ---
llama a juicio al Instituto Mexicano del Seguro Social. En la actuali--
dad el Seguro Social limita su intervención ante la Junta, una vez reci--
bida la notificación de la misma, con una sola diligencia en la que ma--
nifiesta que este organismo no tiene interés legal en el procedimiento
en cuestión.

Nosotros consideramos que el Seguro Social si tiene inte--
rés legal en el juicio, lo que puede no tener es el derecho a recibir la
mencionada indemnización por existir beneficiarios con más derecho,
los cuales se encuentran señalados en las prime ras cuatro fracciones
del artículo 501.

CAPITULO CUARTO.- Los ingresos y egresos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Su patrimonio y destino del mismo.

1.- Ingresos.

a).- Recursos del Instituto Mexicano --
del Seguro Social.

2.- Egresos.

a).- Destino de los recursos del Institu-
to Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO IV.- Los ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En este capítulo recordaremos someramente lo ya anotado en el primero, en lo referente al Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado por funciones, con las características ya recordadas y que son: La prestación de un servicio público constante y uniforme, destinado a la satisfacción de una necesidad colectiva de carácter permanente y regular tal como si lo diera la administración pública; personalidad jurídica y capacidad para contratar; un patrimonio propio, ausencia de lucro; separación de la burocracia, intervención del poder público, en un control que por medio de la Secretaría del Patrimonio Nacional y de la Secretaría de la Presidencia, ejerce el Estado sobre los organismos descentralizados, acorde con lo dispuesto por el inciso XII del artículo 7o. y la fracción V, del artículo 16 de la Ley de Secretarías de Estado respectivamente, delegación por el Estado de alguna de sus atribuciones. Las anteriores recapitulaciones las consideramos necesarias por lo que hace a la necesidad de que el Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado tenga determinadas facilidades para realizar la función que se le ha encomendado.

Así podemos entender que el pago de las cuotas, recargos y los capitales constitutivos tienen el carácter de fiscal y el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo.

INGRESOS DE NATURALEZA FISCAL.

El artículo 242 de la Ley del Seguro Social. Artículo --
242 constituyen los recursos del Instituto.

I.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del estado.

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios, -- y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV.- Cualesquiera otros ingresos que le señalen las --- leyes y Reglamentos.

En los recursos que obtiene el Instituto por medio de las cuotas, por lo que se refiere a los Seguros de Riesgo de Trabajo y el de Guarderfas para hijos de las aseguradas, es el patrón el que cubre íntegramente dichas cuotas según lo dispuesto por los artículos 77 y 190 del ordenamiento citado; en tanto que en los de enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el financiamiento se obtiene de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de -- la contribución que corresponde al Estado; en tanto que en el ren--- glón de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio es el -- asegurado el que cubre íntegramente las cuotas obrero-patronales - respectivas; y por último de acuerdo con el artículo 42 en el caso de los trabajadores que perciben como cuota diaria el salario mínimo es el patrón el obligado al pago de las tan mencionadas cuotas. Por lo que respecta a la fracción II del artículo 242, estos recursos se - obtienen por los intereses que generan los bonos o títulos que el Ins tituto adquiere de acuerdo con la fracción II del artículo 242; de las

rentas que percibe por el arrendamiento de las diferentes unidades -- habitacionales distribuidas a lo largo del territorio nacional; de los -- rendimientos de su centro vacacional Oaxtepec, que se encuentra ubicado en el Estado de Morelos; y además propiedades del mismo Instituto.

Las fracciones II y IV no ameritan mayor explicación.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presta un servicio público nacional para cumplir necesidades colectivas de orden social y para realizar con la mayor eficacia la prestación de dicho servicio es menester que tenga por medio del Estado una serie de prerrogativas y que se encuentran consignadas en los diversos artículos de la -- Ley, y que entre otros se encuentran las de exención de impuestos, -- la de que no está obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni -- aún tratándose del Juicio de Amparo, así como que los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables; y respecto al procedimiento administrativo de ejecución de -- las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas al Instituto, se realizará por conducto de la Oficina Federal de Hacienda que corresponde con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación, según -- lo estipula el artículo 271 de la propia Ley. Es decir el Instituto no es menester que siga el procedimiento civil para el cobro de dichas liquidaciones evitándose con esta disposición los juicios civiles que por un -- lado resultan dilatados en su resolución y por otra parte muy onerosos, a más de que se privaría el Seguro Social los recursos inmediatos para la función que tiene designada como organismo descentralizado que es:

E G R E S O S :

a-1).- Destino de los recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anteriormente señalamos los recursos del Seguro Social-- así como el artículo que hace referencia a ellos; hablaremos ahora -- del destino de dichos recursos, para lo cual transcribiremos el ---- artículo 263 de la Ley del Seguro Social vigente:

Artículo 263.- Las reservas se invertirán:

I.- Hasta un ochenta y cinco por ciento en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, --- guarderías infantiles, almacenes, farmacias, laboratorios, centros -- de convalecencia, centros de seguridad social, y demás muebles e -- Inmuebles propios para los fines de la Institución;

II.- Hasta un diez por ciento en bonos o títulos emitidos -- por el Gobierno Federal, Estados, Distrito o Territorios Federales, - Municipios, Instituciones nacionales de crédito o entidades encargadas del manejo de servicios públicos, siempre que se sujete a lo dispuesto en el artículo siguiente:

Los remanentes disponibles para inversión, podrán desti-- narse a préstamos hipotecarios, que se sujetarán a los requisitos esta-- blecidos en el artículo 265, en anticipos de pensiones y en acciones, -- bonos o títulos de instituciones nacionales de crédito o sociedades me-- xicanas, en los términos del artículo 266 y sin que en ningún caso esta última inversión exceda del cinco por ciento del total de las reservas.

De la lectura de este artículo se desprende que la mayor --

parte de estos recursos está destinado a impartir prestaciones médicas, prestaciones en dinero, guarderías infantiles (fracción adicionada por la nueva ley de lo. de abril de 1973); así como también a la construcción de inmuebles propios para cumplir los fines antes anotados.

Mención aparte merece el título Cuarto del mencionado cuerpo legal, en virtud de que dentro del mismo se hace alusión a los servicios sociales, que comprenden:

- I.- Prestaciones Sociales; y
- II.- Servicios de Solidaridad Social.

Creemos pertinente, la transcripción de los artículos relativos a estos servicios sociales por considerar que mediante esto se trata de elevar el bienestar colectivo a través de múltiples programas, de núcleos que se encuentran marginados o desprotegidos y que sin embargo tienen las mismas carencias de los asegurados del Régimen Obligatorio.

Mediante esta acción, el Estado trata de amparar al mayor número posible de mexicanos e incorporarlos en lo posible al Régimen de Seguridad Social en un servicio de Solidaridad para con aquellos que no están en posibilidades de sufragar los gastos para ser considerados como sujetos de seguro obligatorio.

Artículo 232.- Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 80. de esta Ley, comprenden:

- I.- Prestaciones sociales; y
- II.- Servicios de solidaridad social.

Artículo 233.- Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y --- contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Artículo 234.- Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:

I.- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

II.- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;

III.- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V.- Regularización del estado civil;

VI.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.

VII.- Centros Vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII.- Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;

IX.- Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X.- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se proporcionarán por el Instituto sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del Régimen Obligatorio, ni su equilibrio financiero.

Artículo 235.- Las prestaciones sociales son de ejercicio discrecional para el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán como fuente de financiamiento los recursos del ramo de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La Asamblea General anualmente determinará la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones.

Artículo 236.- Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 237 a 239 de esta Ley.

Artículo 237.- El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y demás ins-

tuciones de salud y seguridad social.

Artículo 238.- El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que esta Ley le atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen del Seguro Social.

Artículo 239.- Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas. Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley.

C O N C L U S I O N E S .

1.- El origen de la Seguridad Social aparece con el hombre mismo, ya que en los grupos primitivos está presente ésta, así sea de manera incipiente.

2.- La evolución de la Seguridad Social hace nacer a través del tiempo el Seguro Social.

3.- La definición de Seguridad Social está consignada en el Artículo II de la Ley del Seguro Social, actualmente en vigor.

4.- Los primeros antecedentes del Seguro Social los encontramos en las Instituciones de Beneficencia.

5.- El Seguro Social se implanta en Alemania, como una medida política por Bismarck.

6.- En la U.R.S.S., al implantarse una constitución de tipo socialista garantiza a todos los ciudadanos el derecho de seguridad material.

7.- En América, en los Estados Unidos de Norteamérica se inicia en 1935 el Seguro Social de carácter federal y obligatorio.

8.- En México la primera Ley del Seguro Social es promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

9.- La fundamentación constitucional del Seguro Social en México, se encuentra en la fracción XXIX del artículo 123.

10.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado por función. (por servicio).

11.- Entendemos por riesgo en sentido jurídico, la amenaza de un accidente susceptible de que al presentarse cause a alguien un daño o perjuicio en su persona.

12.- Riesgo profesional es el daño eventual o probable derivado del desempeño de un oficio o empleo.

13.- El concepto legislativo de riesgo profesional es el siguiente: "son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

14.- La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social agrupan bajo la denominación riesgos de trabajo tanto los accidentes como las enfermedades del trabajo.

15.- La prevención de los riesgos de trabajo en México, se lleva a cabo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por organismos asesores privados, por comisiones mixtas de higiene y seguridad, por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y por algunos otros organismos.

16.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente en vigor, en su fracción XIV del apartado a), Artículo 123, responsabiliza a los patrones por los riesgos de trabajo que sufran sus trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

17.- Las prestaciones que otorga la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, tanto a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, como a sus beneficiarios en los casos de muerte de aquellos, tienen como objeto amparar desde un punto de vista médico y económico a los sujetos del Seguro Social.

18.- Los Ingresos que por concepto de cuotas obrero patronales, Capitales Constitutivos e intereses moratorios obtiene el -- Instituto Mexicano del Seguro Social tienen el carácter de -- Naturaleza Fiscal.

SUGERENCIAS :

Antes de anotar la sugerencia que se propone en este -- trabajo, creemos necesario fundamentar la misma.

Para nadie escapa la importancia que desempeña el Estado actualmente en la vida política, económica y social de un país, no es posible imaginarlo en una actitud pasiva ya que los procesos históricos imponen que la actuación del propio Estado sea cada día más dinámica; es decir, sin que se acabe con la individualidad de las personas es menester que en ocasiones actúe éste como protector de -- las clases más desamparadas para tratar de establecer en lo posible un equilibrio entre las fuerzas del trabajo y del capital.

Por lo tanto y considerando de beneficio particular y co-- lectivo la medida aquí propuesta la mencionaremos a continuación.

Sugerimos que el texto del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, actualmente en vigor, sufra una modificación en cuanto al orden de los beneficiarios de los trabajadores que fallecen a con-- secuencia de un riesgo de trabajo, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aparezca en la Fracción I y como consecuencia lógica reciba la indemnización correspondiente para actuar como un enlace entre los patrones y los beneficiarios que tienen derecho a ella.

Texto Actual.

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir la indemniza--- ción en caso de muerte;

I.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50% o más, y-

los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esa edad, si tienen una incapacidad del 50% o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependan económicamente del trabajador;

III.- A falta de viuda, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización;

IV.- A falta de viuda, hijos y ascendientes, las personas que dependan económicamente del trabajador concurrirán con la concubina que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada una dependa de él y;

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Texto que se propone.

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- El Instituto Mexicano del Seguro Social;

II.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de edad, si tienen una incapacidad del 50% o más;

III.- Los ascendientes concurrirán con las personas men-
clonadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no de-
pendían económicamente del trabajador.

IV.- A falta de viuda, concurrirá con las personas seña-
ladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el traba-
jador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que pro-
cedieron a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos -
hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato,-
pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas ninguna de ---
ellas tendrá derecho a la indemnización; y

V.- A falta de viuda, hijos y ascendientes, las personas
que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la --
concubina que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior
en la proporción en que cada una dependía de él.

Esta modificación que a primera vista puede parecer una
intromisión innecesaria por parte del Estado a través del organismo
descentralizado llamado Instituto Mexicano del Seguro Social, no --
resulta así, ya que en este caso actuaría:

1.- Como un control para evitar que los patrones en un -
momento dado no puedan evadir la obligación de dar aviso del falle-
cimiento de un trabajador ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.- Como representante de los beneficiarios legales, ---
implicando con esto que la indemnización correspondiente tenga real
mente un adecuado aprovechamiento, ya que en la mayoría de las --
veces los beneficiarios por falta de preparación y orientación ade---
cuada no le dan un uso adecuado al monto de esta prestación, per---

diendo con esto la oportunidad de formar un pequeño patrimonio que los deje a salvo de contingencias futuras.

3.- Como un orientador, ya que por medio de un estudio social previo del grupo familiar y estando conformes por supuesto -- los beneficiarios, se podría sugerir lo más conveniente para ellos, -- que podría ir desde la adquisición de bienes inmuebles (terreno o --- casa-habitación), hasta la constitución de un Fideicomiso para ase-- gurar los estudios de los menores para que de esta manera no vic-- ran truncadas las esperanzas de terminar felizmente los mismos.

Conviene aclarar que el monto de tales indemnizaciones -- no pasaría a formar parte del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el primero sería por así decirlo un patrimo-- nio en liquidación.

Por otra parte siendo esta prestación que se otorga por -- una sola vez por parte de los patrones, el Seguro Social ampara a -- los beneficiarios a través de su Régimen de Pensiones; es decir, con esta modificación que se propone el Instituto se convierte en un do-- ble protector de los sujetos de derecho al Seguro Social.

BIBLIOGRAFIA .

- 1.- Alcorta Arreguín Martha Lydia.- Seguro Sobre Riesgos Profesionales en México, Ed. I.M.S.S. 1970.
- 2.- Borja Soriano Manuel.- Teoría General de las Obligaciones. --- México, 1954.
- 3.- Cabanellas Guillermo.- Tratado de Derecho Laboral. Tomo IV. Buenos Aires.
- 4.- De Agullar Díaz José.- Tratado de la Responsabilidad Civil y --- Contractual. Puebla. 1957.
- 5.- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II.- México. 1954.
- 6.- Hernaiz Márquez.- Accidentes del Trabajo. Ed. Madrid, 1945.
- 7.- Jain Alair Lesourdy Cloude.- Historia Económica Mundial. --- Ed. Vicens Vives. Barcelona.
- 8.- Lazo Cerna.- Higiene y Seguridad Industrial.
- 9.- Olivera Toro Jorge.- Manual de Derecho Administrativo. Ed. -- Porrúa. México. 1972. 3a. edición.
- 10.- Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil.-México. 1952.
- 11.- Peirano Facio Jorge.- Responsabilidad Extracontractual. Montevideo. 1954.
- 12.- Peza Juan de Dios.- Historia de la Beneficencia en México. Impresión Díaz de León. 1881.
- 13.- Ripert Georges.- El Régimen Democrático y el Derecho Civil -- Moderno.- Puebla. 1961.
- 14.- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo. México. 1972.
- 15.- Saleilles Raymond.- La responsabilidad por el Derecho de las -- cosas ante la Corte Superior de Canadá.- Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo III. Julio-Septiembre.- número II.
- 16.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. 1972.

- 17.- Boletín de Información Jurídica. Ed. I.M.S.S. año II, Número -
8, julio-agosto 1974.
- 18.- Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados. LXVI.---
Legislatura.
- 19.- El Seguro Social en México.- Antecedentes y Legislación. Ed.-
I.M.S.S. Tomo I.
- 20.- Primera Convención Nacional de la Salud. Julio de 1973.
- 21.- Revista Mexicana del Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Pre---
visión Social.- Tomo III. Enero-Marzo. 1973. 7a, época.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge. Ed. Porrúa. México.
- 3.- Código Penal para el Distrito.
- 4.- Ley del Seguro Social.
- 5.- Código Civil para el Distrito.